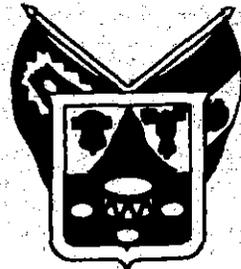


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Septiembre de 1991

Núm. 37

Director: CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA

Director General de Gobernación

Supervisor: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON

Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitir la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Recurso de Inconformidad promovido por Tomás Martínez, en el Poblado denominado "Jaltepec" Municipio de Tulancingo, Hgo. Págs. 1—2

Recurso de Inconformidad, promovido por Virginia Rocha Cerón, en el Poblado denominado, Atitalaquía, Municipio de Atitalaquía, Hgo. Págs. 2—4

Recurso de Inconformidad, promovido por Francisco de la Barrera Candelaria en el Poblado denominado "Mixquiahuala" Municipio de Mixquiahuala, Hgo. Págs. 4—5

DECRETO No. 136 Nueva Ley Orgánica Mpal. con las reformas y adiciones contenidas en el Decreto 106 de fecha 30 de Diciembre de 1985. Págs. 5—22

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo. Págs. 22—30

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 30—40

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F., a 23 Abril 1991.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E .

V I S T O para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 27 de enero de 1989, recibido en esta Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el mismo día, el C. TOMAS MARTINEZ, interpuso el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de abril de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de agosto del mismo año, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado de referencia.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "...Que por medio del presente, vengo a interponer INCONFORMIDAD contra de la Resolución pronunciada por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 14 de Abril de 1988, y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 24 de agosto de 1988, y por con siguiente de conformidad con el Artículo 432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, me permito hacer la siguiente relación de:

H E C I O S

PRIMERO.- Que para los efectos del Artículo 142 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el fin de acreditar ante esta H. Cuerpo Consultivo Agrario, la personalidad Jurídica respecto a mis derechos agrarios violados, me permito adjuntar al presente Certificado de Derechos Agrarios expedido el 15 de abril de 1942, por el departamento agrario con el número 113549 con el que se me acredita como ejidatario con la Categoría "A" en el pueblo de JALTEPEC, Municipio de Tulancingo.

SEGUNDO.- Que como lo acredito con la propia publicación realizada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 24 de agosto de 1988, que refiere la reso-

lución pronunciada por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, el 14 de Abril de 1988, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones que se instauró bajo el expediente 874.- (5347), referente al Ejido del poblado de JALTEPEC, Municipio de Tulancingo, en esta Entidad bajo punto resolutivo PRIMERO, decreta la privación de Derechos Agrarios de clarandola vacante en consecuencia de haber abandonado el cultivo de su Unidad de Dotación trayendo a esto en consecuencia la privación de Derechos Agrarios del propio Titular y de sus Sucesores ALFONSO MARTINEZ - HIJO Y ROSA MARÍA CESARDO (Finada), y cancelando certificado de Derechos Agrarios Número 113549.

TERCERO.- De igual manera y como consecuencia de lo anterior indevida y arbitrariamente en su resolutive Sexto propone la parcela Ejidal de la cual soy poseedor como vacante.

CUARTO.- Se me ha privado de mis derechos Agrarios sin ninguna razón ni motivo alguno siempre y a la fecha la he trabajado pese de estar enfermo por la mala fé del Presidente del Comisariado que tiene en forma personal asía el promovente se ha tomado la libertad de privarme de mis derechos sobre la posesión del predio ejidal que tengo en posesión desde 1938 a la fecha.

Al efecto, la arbitrariedad e ilegal resolución de la H. Comisión Agraria Mixta, me causan los siguientes agravios.

PRIMERO.- Se viola en mi perjuicio lo estipulado por el Artículo 72 Fracción I ya que nunca se me otorgó el derecho de acuerdo a la Ley para determinar a quién debe adjudicarse la Unidad de Dotación y argumentando la Asamblea General falsos datos expuestas anteriormente en el punto cuarto sobre dicha unidad ubicada en el ejido de CUAUTEPEC, municipio de Tulancingo, Hidalgo.

SEGUNDO.- Se me está privando de mis derechos sobre la Unidad de Dotación según el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la Reforma Agraria, al argumentar que no he trabajado mi parcela durante dos años consecutivos, afectando con esto mis derechos individuales que la Ley de la materia me ampara como ejidatario reconocido en el ejido en mención declarandola vacante.

TERCERO.- De igual manera es responsable según lo dispuesto en el Artículo 470 Fracción II el Presidente del Comisariado Ejidal, ya que los Argumentos son ilegales para privarme de sus derechos y mi parcela.

Por lo anteriormente expuesto y ante la presunción y el temor fundado de que la H. Comisión Agraria Mixta pueda instrumentar en mi agravio otro tipo de procedimientos legales aplicables a la justicia y equidad de esta H. Cuerpo Consultivo Agrario, para que se analice el expediente de referencia de las pruebas aportadas en el presente, en los términos de los siguientes puntos petitorios.

PRIMERO.- Se suspenda la ejecución de la Resolución de la H. Comisión Agraria Mixta, ya que de hacerse causa agravio.

SEGUNDO.- Solicita el expediente respectivo para su estudio y análisis, así como su valoración Jurídica y resolución correspondiente.

TERCERO.- Se reciban demi partes pruebas que en este momento ofrezco relacionandolas con lo actuado en el expediente número 874.- (5347) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Dotación del poblado de JALTEPEC, para que se este en posibilidad de dejar sin efecto, la citada resolución de la H. Comisión Agraria Mixta, del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Seguidos los trámites legales, se dicta la Resolución correspondiente declarando que no existe el derecho por ser el Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 113549 y como consecuencia de ello se confirma éste... (SIC).

El recurrente anexó a su escrito de Inconformidad como pruebas de su parte las siguientes:

a).- Fotocopia del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el que salió publicada la Resolución que se impugna.

b).- Fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios número 113549 expedido el 15 de abril de 1982, en favor del C. TOMAS MARTINEZ.

c).- Copia certificada del expediente número 874 (5347) relativo a la investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado de que se trata.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Órgano Colegiado se compeñente para conocer el presente Recurso, con fundamento en lo establecido por la Fracción V del artículo 46 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que el recurso de Inconformidad que se resolvió fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 27 de enero de 1989 y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de agosto de 1988, por lo que entre la presentación del Recurso de mérito y la publicación de dicha Resolución transcurrieron más de 30 días naturales, consecuentemente la referida interposición no se hizo dentro del término que para tal efecto establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende el de la misma es extemporánea.

TERCERO.- Que no obstante lo anterior y en atención que el contenido de la citada Resolución no le ha sido notificado personalmente al recurrente, se procedió al estudio del expediente formado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal realizada en el poblado denominado "JALTEPEC" Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, así como el expediente de mérito del recurso que se resuelve y de las pruebas aportadas del recurrente, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de Agosto de 1987, se acordó declarar vacante la Unidad de Dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 113549, cuyo titular es el C. TOMAS MARTINEZ y sus sucesores ALFONSO MARTINEZ y CESARIA ROSA MARIA, por no existir el titular ni los sucesores en el ejido y la parcela no esta trabajada.

Ahora bien, la Comisión Agraria Mixta al emitir su Resolución lo hace, decretando la Privación de Derechos Agrarios del titular y sus sucesores por haber incurrido en la causal de Privación que establece la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y declarando vacante la citada unidad de dotación.

Razón por la cual el hoy recurrente se inconformó con la citada Resolución argumentando que tiene en posesión su Unidad de Dotación desde el año de 1938, y que nunca la ha dejado de trabajar.

Respecto a lo anterior cabe señalar que la Comisión Agraria Mixta al emitir su Resolución no tomo en consideración lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria el cual establece que: "... Solamente la Asamblea General o el Delegado Agrario respectivo, podrán solicitar a la Comisión Agraria Mixta que inicie el procedimiento de privación de derechos individuales de un ejidatario y, en su caso, la nueva adjudicación...", y en el presente caso la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de agosto de 1987, en ningún momento solicitó la privación de derechos agrarios del C. TOMAS MARTINEZ ni de sus sucesores, ya que solamente se acordó se declara vacante esta unidad por encontrarse sin trabajar, sin señalar el tiempo en que no ha sido trabajada habiéndose tratado dicho caso en un rubro diferente a los ejidatarios que abandonan el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y de los cuales la Asamblea solicita su privación de derechos agrarios.

Por otra parte, la Resolución impugnada, decreta la privación de derechos agrarios del titular y sus sucesores por incurrir en la causal de privación señalada en la Fracción I del artículo 85, sin tomar en cuenta que como ya se mencionó en la citada Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, no se señala el tiempo en que no ha sido trabajada la unidad en cuestión, por lo que no es aplicable en el presente caso lo establecido en el precepto legal antes invocado, en virtud de lo anterior, es evidente que la Resolución que se combate no se encuentra debidamente motivada ni fundada, por lo que a este caso se refiere, pues es de explorado Derecho, que en todo procedimiento deben observarse las formalidades esenciales que para el mismo establece el ordenamiento legal aplicado.

Sin embargo lo anterior no fuera suficiente, para determinar la improcedencia de la Resolución que se impugna de la citada revisión se encontró que la notificación hecha al titular y a sus sucesores para asistir a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no se hizo correctamente, toda vez que en dicha notificación no obra el acuse de recibo; ni la razón del notificador y por lo que se refiere a la Cédula Común Notificatoria se hace mención a que fue fijada en lugares visibles del poblado, empero no se señala cuales fueron dichos lugares para así derivar al efectivamente son los más visibles del poblado, por lo que se considera que dicho emplazamiento no se llevó a cabo conforme lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conculcandole de esta manera sus garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales al recurrente, por lo que se concluye que en el presente caso no se observaron las formalidades esenciales que para el mismo establece la Ley antes citada.

En virtud del razonamiento anterior, se considera procedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. TOMAS MARTINEZ en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se estudia, toda vez que quedo debidamente comprobado que dicha dependencia al emitir su Resolución decretando la privación de Derechos Agrarios del recurrente, no observó las disposiciones que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, conculcandole de esta manera sus garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales al recurrente, por lo que procede revocar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el 14 de abril de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de agosto de 1988, por lo que se refiere a este caso exclusivamente y remitirlo al C. Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, para que así hubieran los elementos de juicio suficientes para solicitar la privación de derechos agrarios al recurrente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 426 del Ordenamiento Legal Invocado, lo solicite a la Comisión Agraria Mixta.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de abril de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 24 de agosto de 1988, relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "JALTEPEC", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, en cuanto a este caso se refiere, en virtud de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese personalmente su contenido a los CC. TOMAS MARTINEZ, ALFONSO MARTINEZ y ROSA MARIA CESARIA, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del poblado de "JALTEPEC", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para los efectos de la Ley, Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO

LIC. ADRIAN DOMINGUEZ SEGURA
HUBRICA

C/ANEXOS: UN LEGAJO

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE SIETE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL AMBROSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA EN EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA VEINTI CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. TOMAS MARTINEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDAD DE DOTACION, DE FECHA 14 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL POBLADO "JALTEPEC", MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBLA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DUY-PE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL DELEGADO DE LA S.N.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

México, D.F., a 9 Mayo 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E

V I S T O Para pronunciar resolución en el curso de Inconformidad el rubro anotado y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 1990, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 9 del mismo mes y año, la C. VIRGINIA ROSA CERON, interpone el recurso de Inconformidad contra la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo el 6 de febrero de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa el 16 de junio del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "ATITLANQUIA", Municipio de Atlatlahuaca, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de Inconformidad la recurrente manifiesta lo siguiente: "... VIRGINIA RECHA CERON, originaria y vecina del núcleo de población ejidal de "ATITALAQUIA", municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, promoviendo por su propio derecho por medio del presente vengo en tiempo y forma a interponer ante este Organismo Colegiado, el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación emitida por la H. Comisión Agraria Mixta con fecha 6 de febrero de 1990, misma que fue publicada en el Alcance al Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 1990, de conformidad en lo establecido por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria en lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios Individuales número 1102048, cuyo titular inicial fue el extinto BENITO CERON-LOPEZ, quien al fallecer ya tenía registrada como 3a. Sucesora a su hija LUCRECIA CERON ESTRADA, se dice MARIA AURELIA CERON ESTRADA, Naíde de la voz, lo cual interpongo con esta fecha en virtud de que cuando me enteré de la Resolución que impugnó por medio de este recurso ya habían transcurrido varios días y a la fecha no había sido ejecutada la mencionada Resolución, razón por la que considero estar dentro de los términos previstos por el Artículo 432 de la Ley de la Materia, para poder interponer este recurso, por lo que solicito muy respetuosamente se le dé entrada a éste escrito que interpongo fundándome en las consideraciones de hechos y de derechos bajo la protesta de decir verdad manifiesto los siguientes hechos.- 1.- Que soy poseedora de una parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 1102048 desde hace más de dos años consecutivos situación que he cumplido como lo establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- 2.- La mencionada parcela ejidal que estoy en posesión me la dejó mi finada madre de nombre MARIA AURELIA CERON ESTRADA, quien era titular mediante la promoción del respectivo traslado de dominio, misma que tuvo en posesión durante varios años mientras pudo trabajar siendo hasta el año de 1989, cuando dos de las fracciones de las que conforman la mencionada parcela se las dio a medias una a su hijo de nombre POMPEYO RAMIREZ CERON, y a otra a su hermano de nombre VICTOR CERON ESTRADA.- 3.- La mencionada parcela ejidal primitivamente fue del extinto ejidatario BENITO CERON LOPEZ, quien en vida designó como sucesora a la ahora también finada LUCRECIA CERON ESTRADA, y fue MARIA AURELIA de los mismos apellidos quien al promover su traslado de dominio designa como sucesora a su nieto de nombre NABOR RAMIREZ MARTINEZ.- 4.- En el caso al enfermarse la ahora finada MARIA AURELIA, por varias ocasiones se mandó llamar a NABOR RAMIREZ MARTINEZ, nieto y sucesor de la parcela ejidal quien una ocasión acudió al llamado donde se propuso que ayudara para las curaciones de MARIA AURELIA, mismo que dijo no tener ningún interés sobre la parcela por tanto no tenía para ayudar, ni para hacerse cargo de la ejidataria.- 5.- Siendo hasta el mes de mayo del año en curso cuando en presencia de las autoridades ejidales el C. NABOR RAMIREZ MARTINEZ, manifestó no tener ningún interés sobre la parcela ejidal por no poder darle las cuidados necesarios ni la manutención a la ejidataria quien en ese entonces todavía contaba con vida y pide que los derechos sucesorios pase a su hija de nombre VIRGINIA ROCHA CERON, por ser esta quien trabaja la parcela ejidal y tiene a su cargo a la ejidataria enferma sufragando todo tipo de gastos.- 6.- Quiero hacer mención que la ejidataria MARIA AURELIA CERON ESTRADA, falleció en el mes de julio del año en curso y que fue hasta el mes de septiembre del mismo año cuando el C. NABOR RAMIREZ MARTINEZ, compareció ante la Oficina de Derechos Agrarios en el Estado, para ratificar su dicho de que no obstante de ser sucesor preferente no tiene ningún interés en...
... la parcela que perteneció a la ejidataria MARIA AURELIA ESTRADA, amparada con el certificado número 1102048 ya que él nunca ha trabajado la parcela y que actualmente la trabaja su tía de nombre VIRGINIA ROCHA CERON.- 7.- La referida parcela ejidal consta de una superficie total de 2-00-00 bras, compuesta de tres fracciones 1-00-00 de temporal y dos más de 00-50-00 cada una de riego, las cuales se encuentran ubicadas respectivamente en la zona de el DECHO, SAN PABLO Y TECALCO.- 8.- Por la manifestado en este escrito que en su oportunidad se dicte una nueva Resolución mediante la cual se revoque la Resolución dictada por la responsable H. Comisión Agraria Mixta en su Exp. Agrario Núm. 546, (6285), del poblado de ATITALAQUIA, Municipio de su mismo nombre del Estado de Hidalgo, lo que estoy impugnando, por medio de este recurso ya que de no ser así me causaría un grave problema por que el producto de la parcela es mi único patrimonio con que cuento, para lo que continuación ofrezco las siguientes PRUEBAS.- 1.- Copia del traslado de Dominio a favor de la extinta ejidataria MARIA AURELIA ESTRADA CERON.- 2.- Copia del convenio familiar donde la ejidataria da a medias dos fracciones de la parcela.- 3.- Copia de la comparecencia del C. NABOR RAMIREZ M. ante las Autoridades Internas del ejido donde renuncia a los derechos sucesorios de la referida parcela y comparecencia ante la Oficina de Derechos Agrarios donde ratifica su dicho, por lo cual solicito que por conducto de su Señoría, la autoridad responsable remita dicho expediente a este H. Cuerpo Consultivo Agrario Regional, para su análisis.- Por lo anteriormente expuesto a USTED C. PRESIDENTE DEL H. Cuerpo Consultivo Agrario, atentamente pido.- PRIMERO.- tenerse por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito interponiendo el recurso de inconformidad por lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- SEGUNDO.- En su oportunidad previos trámites procesales se dicte una Resolución revocando la Resolución que se impugna para el efecto de que se me reconozca Derechos Agrarios por la posesión que detento con la referida parcela ejidal...".

Asimismo, la promovente anexó a su escrito en sus pruebas de su parte las siguientes: 1.- Fotocopias de las páginas 1, 70, 71, 72, 73 y 74 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 16 de junio de 1990, en la que aparece publicada la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de dicha Entidad Federativa.- 2.- Fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios número 1102048, expedido a favor de Benito Cerón López, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del mismo año.- 3.- Fotocopia de la Constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de fecha 16 de febrero de 1989, en la que se asienta que el Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1102048 es María Aurelia Cerón Estrada y tiene registrado como sucesor preferente a Nabor Ramírez Martínez.- 4.- Fotocopia del acta de nacimiento de fecha 20 de febrero de 1989, en la que se asienta que la fecha de nacimiento de la C. María Aurelia Cerón Estrada es el 31 de octubre de 1924.- 5.- Fotocopia del acta de defunción de fecha 19 de agosto de 1990, en la que se asienta que el deceso de María Aurelia Cerón Estrada fue el 31 de julio de 1990.- 6.- Fotocopia del acta número 3853 de fecha 21 de febrero de 1989, levantada ante el Notario Público No. 4 en Tula de Allende Hidalgo, en la que se asienta que el nombre correcto de Lucrecia

Cerón Estrada, es el de María Aurelia Cerón Estrada.- 7.- Constancia de fecha 7 de mayo de 1990, en la que el C. NABOR RAMIREZ MARTINEZ, renuncia a la sucesión de derechos agrarios número 1102048 y comparecencia del C. NABOR RAMIREZ MARTINEZ, en la Oficina de Derechos Agrarios de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Pachuca, Hidalgo, el 24 de septiembre de 1990, en el que ratifica la constancia de 7 de mayo del mismo año y manifiesta que no se encuentra en posesión de la parcela, y que quien la viene trabajando es la C. VIRGINIA ROCHA CERON.

CONSIDERANDO

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en la Fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancia que obra en autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 8 de noviembre de 1990, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en fecha 6 de febrero del mismo año, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de junio de 1990, en el que se indica que entre la publicación de dicha Resolución y la presentación del recurso en escrito, transcurrieron más de 30 días, por lo que es obvio que dicha interposición no fue hecha dentro del término que para tal efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por ende la misma es extemporánea.

III.- Que no obstante que el recurrente no hiciera valer el recurso de inconformidad referido dentro del término que para el efecto establece el precepto legal invocado se procedió a atender el escrito de inconformidad, así como el estudio y análisis del expediente relativo a la Investigación General de Usufructo Ejidal, en los siguientes términos:

Que la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 3 de febrero de 1989, solicitó la Privación de Derechos Agrarios de Benito Cerón y sus sucesores Martín Cerón, María Estrada-Modesta y Lucrecia Cerón y la Nueva Adjudicación a favor de Nabor Ramírez Martínez, seguido el juicio privativo por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al no haberse presentado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos ninguna objeción a la solicitud formulada por la Asamblea General de Ejidatarios, el citado Organismo Colegiado emitió su Resolución el 6 de febrero de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de junio de 1990, decretó la Privación de Derechos Agrarios en los términos solicitados por la Asamblea y la Nueva Adjudicación correspondiente y la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 1102048.

De las pruebas aportadas por la recurrente así como de los antecedentes recibidos por esta Consultoría en la Dirección General del Registro Agrario Nacional en el expediente C-12322, relativo al registro de Certificados de Derechos Agrarios del poblado que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que por fallecimiento del ejidatario Benito Cerón, se hizo el traslado de derechos del Certificado número 1102048 a favor de Aurelia Cerón Estrada, según solicitud número 08374 de fecha 14 de mayo de 1984, teniendo a la actual titular como sucesor registrado a Nabor Ramírez Martínez.

En atención a la anterior y en virtud de la comparecencia de Nabor Ramírez Martínez a la Oficina de Derechos Agrarios de la Delegación Agraria en el Estado, en la que manifestó no tener la unidad de dotación y que quien lo viene haciendo es Virginia Rocha Cerón en forma quieta y pacífica,

esta Consultoría considera procedente revocar a la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 6 de febrero de 1990, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de junio del mismo año, con el objeto de que se reponga el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones a partir de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, previa inspección ocular que se haga en la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1102048, tomando en consideración que la actual titular es Aurelia Cerón Estrada, quien tiene registrado como sucesor a Nabor Ramírez Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además por lo dispuesto en los Artículos 16-Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de febrero de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de junio del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "ATITALAQUIA", Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 1102048, al tenor de lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, es procedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Virginia Rocha Cerón.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y notifíquese personalmente a los CC. VIRGINIA ROCHA CERON, NABOR RAMIREZ MARTINEZ, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "ATITALAQUIA", Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

ATENTAMENTE
CONSEJERO AGRARIO

LIC. RAFAEL GARCIA SIMERMAN
RUBRICA

C'ANEXOS: UN LEGAJO

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE SIETE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANDERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. VIRGINIA ROCHA CERON, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DEL POBLADO "ATITLAQUILA", MUNICIPIO DE ATITLAN, QUILA, HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OCHA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

México, D.F. a 19 Junio 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E.

V I S T O para pronunciar Resolución en el Recurso de Inconformidad al rubro anotado y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 1990, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el día de su fecha, el C. FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELAJA, interpuso al Recurso de Inconformidad contra la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, el 16 de Julio del mismo año, publicada en la Gaceta del Gobierno de dicha Entidad Federativa el 16 de octubre de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de Inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "... FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELAJA, mayor de edad hijo de Ejidatario, originario de Mixquiahuala, habitante del vecino lugar de Progreso de Obregón, Hidalgo, promoviendo por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en Autos del expediente agrario número 10N-6800 de la Comisión Agraria Mixta, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer, que estando dentro del término Legal concedido por la Ley Federal de Reforma Agraria y específicamente en su Artículo 432 de la citada Ley en consulta, la cual por medio de este curso vengo a interponer EL RECURSO DE INCONFORMIDAD contra la Resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, con fecha 16 de Julio de 1990, y publicada en el alcance al periódico Oficial de fecha 16 de Octubre de 1990, y para su consulta se encuentra plasmada en el numeral del 38 al 59 del citado periódico Oficial, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación en el ejido del poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, y tratado el asunto el cual se describió en la Resolución que hoy me inconformo por causarme los agravios en el resultado séptimo en relación a la Parcela Ejidal 841 y resultado en el punto RESOLUTIVO séptimo, según los razonamientos detallados y que fueron valorados en el resultado séptimo y considerando sexto de la Resolución que me inconformo y que hago valer mis derechos en base a lo establecido por el Artículo 81 y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerando que la Autoridad responsable no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 14 y 15 constitucional como garantías individuales y en efecto solicito de su Señoría se sirva requerir a la H. Comisión Agraria Mixta se remita a este tribunal en materia agraria el expediente agrario en donde aporté toda y cada una de mis pruebas, las cuales obran en autos y que se sirva a someter en estudio profundo para que en lo sucesivo espero obtener una Resolución que revoque la Resolución impugnada en virtud de que el suscrito le asiste los mejores derechos para adjudicarme la Parcela Ejidal marcada con el número 841 del titular GUMERCINDO DE LA BARRERA, ubicada en el lugar denominado el PALOMAR perteneciente al Ejido que no ocupa con superficie de aproximadamente 4-00-00 hectáreas máxime cuando el suscrito padece consecuencias Jurídicas como es el caso de que soy el sucesor preferente de la citada Parcela en controversia, bajo protesta de decir verdad manifiesto que las consideraciones de hechos y derechos constituyen los siguientes: A N T E C E D E N T E S.- I.- Que soy sucesor en primer lugar de la Parcela Ejidal número 841 del titular GUMERCINDO DE LA BARRERA, ubicada en el lugar denominado EL PALOMAR, con superficie de aproximadamente 4-00-00 Hectáreas y que actualmente por negligencia de las Autoridades tanto internas del ejido de Mixquiahuala de las Autoridades Agrarias en el Estado la tiene trabajando el C. HOMERO MERA PEREZ y que éste en reiteradas ocasiones me ha impedido entrar y explotar mi parcela como sucesor me corresponde y por ser el hijo del titular.- II.- Independientemente de lo

anterior se violan flagrantemente mis garantías individuales y del procedimiento esencial para dictarse la resolución respectiva ya que la H. Comisión Agraria Mixta manifiesta en la citada resolución que existe una resolución con fecha 15 de diciembre de 1976 en el expediente 10N.- (1513) del poblado de Mixquiahuala Municipio del mismo nombre Estado de Hidalgo, y que la misma ya se ejecutó no obstante que con fecha 11 de enero de 1990, en Secretaría de la H. Comisión Agraria Mixta, me comunico que no existan constancias que justifiquen la ejecución de la resolución emitida en dicho expediente y para mejor proveer anexo al presente en copia fotostática la citada notificación acordada por el Secretario de la H. Comisión Agraria Mixta LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.- III.- En consecuencia solicito de esa H. Tribunal en Materia Agraria se sirva dictar una resolución consistente en cuyos puntos resolutivos se revoque la resolución de fecha 16 de Julio de 1990, publicada en el alcance al periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de octubre de 1990, tomando en consideración que el suscrito es el sucesor preferente de la parcela 841 y que no la tengo en posesión por situaciones que anteriormente de lo manifestado y que el propio HOMERO MERA PEREZ me impide entrar a trabajar dicho terreno y éste a su vez cuenta con otra unidad de dotación y que la tiene en explotación actualmente y que es totalmente distinto con la que le correspondió a mi finado padre quiero manifestar de igual forma que antes también tenía en posesión otra unidad de dotación y que hasta algunos meses le fue despojado dicho terreno por incurrir en acaparamiento de unidades de dotación ambas parcelas pertenecen al núcleo ejidal de Mixquiahuala.- Por todo lo anteriormente expuesto: A USTED C. H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO NACIONAL ATENTAMENTE PIDO: PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito INTERPONIENDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la resolución de fecha 16 de Julio publicada en el alcance al periódico oficial de fecha 16 de octubre de 1990.- SEGUNDO.- En su oportunidad se sirva emitir una Resolución revocando la Resolución impugnada emitida por la H. Comisión Agraria Mixta, que se reconozcan mis derechos agrarios sucesorios que hago valer en el presente asunto...".

Asimismo, el recurrente anexó a su escrito como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Fotocopia del Acuerdo Emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo el 11 de enero de 1990, en el que manifiesta que se expidieron copias de las Pruebas aportadas por el C. HOMERO MERA PEREZ y el C. TEOFILO DE LA BARRERA, a los CC. FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELAJA, y TEOFILO DE LA BARRERA C., REFUGIO DE LA BARRERA C., y C.P. JULIAN DE LA BARRERA, HERNANDEZ.- 2.- Fotocopia de las fojas de la 38 a la 60 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 16 de octubre de 1990, en la que aparece publicada la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de dicha Entidad Federativa el 16 de Julio del mismo año.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 28 de enero de 1991, recibido en esta Consultoría Regional el 30 del mismo mes y año, el C. HOMERO MERA PEREZ, manifiesta lo siguiente:

"... HOMERO MERA PEREZ, originario y vecino del ejido de Mixquiahuala, Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, se dirige a usted de la manera más atenta para comunicarle lo siguiente: Que extraordinariamente me he enterado que FRANCISCO DE LA BARRERA ha promovido ante esas oficinas que usted dignamente presenta el recurso de Inconformidad en cuanto al caso de la parcela marcada con el No. 841 del poblado antes indicado, el cual fue resultado conforme derecho por la Comisión Agraria Mixta el día 16 de Julio de 1990, al emitir la Resolución correspondiente, publicada en el periódico oficial alcance al 16 de octubre de 1990, el cual ofrezco como prueba de mi parte. En esta ocasión manifiesto que soy poseedor de dicha parcela desde hace más de 15 años a la fecha como lo demostraré en su oportunidad, pues desde el año de 1976 me confronté con el conflicto agrario ante la Comisión Agraria Mixta, formándose el expediente agrario número 10N.- (1513), en donde se resolvió en mi favor dicho conflicto que confronte con el titular de la parcela 841 el C. GUMERCINDO DE LA BARRERA, quien había abandonado la parcela y desde esa fecha a la actualidad me encuentro en posesión sin confrontar problema alguno y mejorando la calidad de la tierra pero es el caso que a últimas fechas FRANCISCO DE LA BARRERA me empezó a molestar en mi posesión sin demostrar ningún fundamento legal en sus probanzas y para mayor abundamiento en mi favor desde el año de 1976, GUMERCINDO DE LA BARRERA nunca ha trabajado ni conoce las calidades de la parcela que reclama, además de que se encuentra desahuciado del ejido de Mixquiahuala.- Por lo que le pido muy respetuosamente se haga Justicia Agraria pues considero haber generado derechos agrarios sobre la parcela 841 del ejido de referencia, asimismo le hago saber que en su oportunidad ofreceré las pruebas que corroboren mi dicho.- Por lo antes expuesto: C. CONSEJO AGRARIO, Le solicito PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito.- SEGUNDO.- En su oportunidad previa valoración de las pruebas que se ofrezcan, emitir dictamen negando la inconformidad indicada...".

El recurrente anexó a su escrito como prueba de su parte fotocopia de las fojas de la 38 a la 60 del periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de octubre de 1990, en la que aparece publicada la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de dicha Entidad Federativa el 16 de Julio del mismo año.

C O N S I D E R A N D O

- I.- que este Órgano Colegiado es competente para conocer el presente Recurso, con fundamento en la fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- II.- Que según constancias que obran en autos, la resolución de la Comisión Agraria Mixta fue emitida el 16 de Julio de 1990 y se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de octubre de 1990 y el recurso de Inconformidad que se resolvió fue interpuesto ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 15 de noviembre de 1990, de donde se desprende que fue presentado de acuerdo con lo que dispone el Artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- III.- Que con el objeto de atender el escrito de Inconformidad interpuesto, se procedió al estudio y análisis del expediente relativo a la investigación general de usufructo ejidal, llegándose a la conclusión de lo siguiente:

Que en el volumen T-59 del libro de registros de derechos agrarios individuales del poblado Mixquihuala, Municipio Mixquihuala, Estado de Hidalgo, que obra en la Dirección General del Registro Agrario Nacional, se encuentra registrado como titular de la parcela número 841 el C. GUMERCINDO DE LA BARRERA y como sucesores a Francisco de la Barrera, María Concepción Candelaria, Teófilo, J. Refugio, Isenor y Crescenciana de la Barrera, de quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de septiembre de 1989, solicitó la privación de sus derechos agrarios y sucesorios y la nueva adjudicación a favor de HOMERO MERA PEREZ, habiendo sido debidamente notificados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el titular y los sucesores, conforme a lo establecido en los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se celebró el 26 de marzo de 1990, a la que compareció el C. FRANCISCO DE LA BARRERA quien manifestó ser el sucesor preferente, por lo que se encuentra inconforme con la nueva adjudicación, solicitando se lo reconozca a él los derechos agrarios de esta parcela; posteriormente mediante comparecencias y escritos presentados en la Comisión Agraria Mixta, los CC. HOMERO MERA PEREZ y FRANCISCO DE LA BARRERA, ofrecieron las pruebas y alegatos que a sus derechos convinieron, mismas que el ser valoradas conforme a derecho por dicho Organismo Colegiado emitió su resolución el 16 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día 16 de octubre de 1990, en la que se decretó la privación de derechos agrarios del titular y los sucesores registrados y la nueva adjudicación a favor del C. HOMERO MERA PEREZ.

En virtud de que el inconforme FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA, en su escrito manifiesta que la Comisión Agraria Mixta no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, violando en su perjuicio las garantías individuales conagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Consultoría hizo un análisis del procedimiento seguido ante la Comisión Agraria Mixta, encontrándose que el procedimiento se ajustó a lo establecido en los Artículos 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, otorgando las garantías de legalidad y audiencia tanto al titular como a los sucesores registrados, recibiendo las pruebas y alegatos ofrecidas por los interesados en el presente asunto, tanto del sucesor preferente FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA, como el propuesto como nuevo adjudicatario HOMERO MERA PEREZ, y de las pruebas ofrecidas por este último y que motivaron a la Resolución de la Comisión Agraria Mixta se desprende que se encuentra en posesión y usufructo de la unidad de dotación con motivo de la Resolución que sobre conflicto parcelario dictó dicho Organismo Colegiado el 15 de diciembre de 1976, en el expediente número 10N-(1513); instaura de su virtud del conflicto parcelario suscitado entre el titular GUMERCINDO DE LA BARRERA y el ahora propuesto como nuevo adjudicatario, en donde se le reconocieron derechos de posesión y usufructo, asimismo de que el C. FRANCISCO DE LA BARRERA no absolvió las posiciones que le fueron formuladas con motivo de la prueba confesional ofrecida en su cargo, manifestó a la posición número 4, que el absolvente está desahuciado del ejido de Mixquihuala; a la posición número 8 manifestó que el titular de la parcela 841 ya falleció; a la posición número 9 "que de dicho conflicto a quien se le reconocieron derechos fue al articulante"; a la posición número 10, "que dicha Resolución fue legalmente ejecutada"; a la posición número 14 manifestó "que el absolvente nunca ha proveyo ante el agente del Ministerio Público despojo en contra del articulante" y a la posición número 15 manifestó "que no es cierto, que el absolvente nunca ha tenido la posesión de la parcela 841, ya que si la trabajaba en algunas ocasiones con su padre y en otras con su hijo" por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA figuran únicamente constancia del registro de Derechos Agrarios expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, copia certificada del acta de defunción de GUMERCINDO DE LA BARRERA, cuya defunción es de fecha 5 de agosto de 1986, y la testimonial a cargo de los CC. Domingo Calva Muñoz y Maximino Monroy Olguín, quienes se concretaron a manifestar que conocen a FRANCISCO DE LA BARRERA como sucesor preferente y al señor HOMERO MERA PEREZ, así como al finco titular y que saben y les consta que quien se encuentra en posesión de la parcela es HOMERO MERA; asimismo y con el objeto de mejor proveer la Comisión Agraria Mixta acordó practicar una inspección ocular en la parcela que nos ocupa, la cual se llevó a cabo el día 4 de junio de 1990 con la presencia del Representante de dicho Organismo Colegiado, el Comisariado Ejidal y el C. Homero Mera Pérez, en la que se comprobó que quien se encuentra en posesión y usufructo de la unidad de dotación es el C. Homero Mera Pérez.

Que de lo anteriormente expuesto, se desprende de que quien se encuentra en posesión y usufructo de la unidad de dotación materia de la presente resolución, es el C. HOMERO MERA PEREZ, propuesto como nuevo adjudicatario por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y que la Comisión Agraria Mixta valoró las pruebas aportadas por las partes conforme a derecho, practicando una inspección ocular en la parcela como ya quedó señalado, por lo que esta Consultoría considera que es de confirmarse la resolución que emitió el 16 de julio de 1990 y que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 16 de octubre de 1990, por lo que se refiere al caso de la parcela número 841.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con el apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción V 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 16 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de octubre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "MIXQUIHUALA", Municipio de Mixquihuala, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso de la parcela número 841, al tenor de lo expuesto en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia se declara improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el C. FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y notifíquese

personalmente a los CC. HOMERO MERA PEREZ, FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en dicha Entidad Federativa y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "MIXQUIHUALA", Municipio de Mixquihuala, Estado de Hidalgo para los efectos de Ley.- Notifíquese y ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO

LIC. RAFAEL GARCIA SIMERMAN.
RUBRICA.

C'ANEXOS: UN LEGAJO

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANHEMO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA 19 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. FRANCISCO DE LA BARRERA CANDELARIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE FECHA 16 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "MIXQUIHUALA", MUNICIPIO DE MIXQUIHUALA, HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. Li Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 138

QUE CONTIENE LA "NUEVA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO HIDALGO; y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Ha sido y es preocupación constante del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, fortalecer como Entidad Política Económica y Social al Municipio, en acatamiento al postulado general contenido en el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, inspirado en el pensamiento del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, que se propuso reivindicar en sus derechos, categoría, ordenación y nivel político a los Ayuntamientos, como personas morales representantes del Municipio, considerando como la base de la organización política y administrativa del Estado y de su división territorial.

SEGUNDO.—El Titular del Ejecutivo, con verdadero entusiasmo y convicción patriota ha secundado apasionadamente estos propósitos, y visto con buenos ojos las reformas promovidas por el propio Ejecutivo Federal al mencionado Artículo 115 Constitucional, que no persigue otros fines que la reivindicación del Municipio que durante tantos decenios, no sólo empañó su imagen, sino que perdió su categoría política, económica y social, hasta el constituyente de 1917 que lo incorporó y le dió personalidad jurídica y política en el Estatuto Constitucional que nos rige.

TERCERO.—El Municipio como territorio y sociedad natural ha constituido y sigue siendo en la realidad nacional, una institución profundamente arraigada en la idiosincrasia del pueblo en su cotidiano vivir y quehacer político. Es la comunidad social que posee territorio y capacidad Político-Jurídica y Administrativa para cumplir sus grandes tareas y fines señalados; ninguna Institución mas indicada para que en forma debidamente organizada y activamente participativa pueda asumir la conducción del cambio cualitativo propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el desarrollo económico político y social que asegure el progreso de México y en consecuencia el de Hidalgo.

CUARTO.—De lo anterior se desprende que el fortalecimiento Municipal, no sólo es de considerarse como el camino para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, tan poco desarrolladas, sino también, para resolver, los cada vez más graves problemas que enfrentan las concentraciones urbanas. Esta Comisión está conciente de que los Municipios por su estrecho y directo contacto con la población, son los instrumentos para que por medio de acciones adecuadas, lleguen a la satisfacción de las necesidades esenciales de la población.

QUINTO.—Por otra parte, y a fin de adecuar debidamente la Ley Orgánica Municipal en vigor a las reformas introducidas al Artículo 115 de la Constitución General de la República, que obligó, a su vez, a reformar nuestra Constitución Política Estatal, se hace estrictamente necesario e indispensable la expedición de una nueva Ley Orgánica Municipal, que comprenda todos estos aspectos de la reforma política y administrativa, y establezca un sistema moderno, adecuado y apto a satisfacer las necesidades del presente, con proyecciones al futuro y de esta manera se instituya la parte orgánica de la estrategia de desarrollo del Municipio. Todo lo cual nos lleva a considerar procedente la iniciativa que nos ocupa.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.—El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; es una Institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

ARTICULO 2o.—Los Municipios del Estado estarán organizados y regularán su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley; en lo interno se regirán por su propia legislación que se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, en

la del Estado y en esta Ley, y tendrán para el cumplimiento de sus fines, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por las Leyes a la Federación o al Estado.

ARTICULO 3o.—El territorio del Estado de Hidalgo, se divide en los municipios señalados en el Artículo 23 de la Constitución Estatal.

Sus límites se consignarán en la Ley respectiva, o en su caso en el decreto que al efecto se expida.

ARTICULO 4o.—Los Municipios no tendrán ningún superior jerárquico, serán independientes entre sí y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y los Poderes del Estado. Entre los Municipios podrán establecerse nexos de coordinación para solucionar necesidades comunes.

ARTICULO 5o.—El Municipio posee personalidad jurídica propia de conformidad con la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 6o.—Los Conflictos de límites que se susciten entre los Municipios del Estado, se podrán resolver mediante convenios amistosos que aprobará el Congreso del Estado. Cuando dichas referencias tengan carácter contencioso conocerá de ellas el Tribunal Superior de Justicia, en acatamiento al Artículo 121 de la Constitución Estatal.

ARTICULO 7o.—La creación, supresión y fusión de Municipios o la modificación de su territorio, requerirán la aprobación del Constituyente del Estado conforme a las bases que señala la Constitución del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8o.—Esta Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es obligatoria para todos los habitantes de sus Municipios, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 9o.—Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTICULO 10.—Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

II.—Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;

III.—Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV.—Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para obtener la educación primaria obligatoria;

V.—Tener un modo honesto de vivir;

VI.—Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas; y

VII.—En general aquellas que les señalan la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 11.—Son derechos de los habitantes del Municipio:

I.—Gozar de las garantías y protección que les otorgue las Leyes recurriendo a las Autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

II.—Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos;

III.—Iniciar ante las Autoridades Municipales del lugar en que se encuentren todas las medidas y proyectos que juzguen de utilidad pública; y

IV.—Todos aquellos que en general les otorgue las Leyes.

ARTICULO 12.—Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio.

ARTICULO 13.—La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de seis meses.

ARTICULO 14.—La vecindad no se pierde:

I.—Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional;

II.—Por desempeñar algún cargo de la Nación en el Extranjero; y

III.—Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, del Estado o Municipal.

ARTICULO 15.—Los vecinos del Municipio, además de las obligaciones que impone esta Ley a los habitantes, tienen las siguientes:

I.—Inscribirse en el Padrón Electoral de su Municipalidad;

II.—Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Local del Estado y las Leyes de la materia;

III.—Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre que cuando tengan la nacionalidad mexicana y la edad correspondiente;

IV.—Avisar los cambios de domicilio; y

V.—Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 16.—Son derechos de los vecinos, además de los señalados para los habitantes:

I.—Ser votado en las elecciones de sus respectivos municipios siempre que sean ciudadanos hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes sobre la materia; y

II.—Todos aquellos que les sean concedidos por la Ley.

ARTICULO 17.—Los vecinos de los diferentes poblados que estimen haber reunido los requisitos para lograr éstos una nueva denominación política, podrán obtener la que les corresponda por declaración que al respecto haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos se integran con un Presidente un Síndico Procurador, los Regidores de Mayoría Relativa y los Regidores de Minoría Proporcional que establezca la Ley de la materia, todos ellos electos directa y popularmente.

ARTICULO 18.—Por su importancia demográfica las poblaciones municipales del Estado, se clasificarán de la siguiente forma:

I.—Ciudades, las que tengan más de 15,000 habitantes o sean cabeceras municipales;

II.—Pueblos, los que tengan más de 5,000 habitantes;

III.—Villas, las que tengan más de 2,000 habitantes;

IV.—Congregación o comunidad, las que tengan 200 habitantes o más.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 19.—El Gobierno de cada Municipio se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y el número de regidores que establezca la Ley de Organizaciones Políticas y Procesales Electorales.

odos sus integrantes, se elegirán por voto popular directo y secreto, para un período de tres años y se renovarán en su totalidad al término de cada período.

ARTICULO 20.—Los Regidores del Ayuntamiento se elegirán en los términos de la Ley Local Electoral, por planillas que contendrán los nombres de los candidatos propietarios y suplentes por cada uno de los cargos del Ayuntamiento propuesto.

Los miembros del Ayuntamiento deberán residir en la Municipalidad respectiva y los que llegaren a estar en funciones, aún en forma transitoria, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente.

ARTICULO 21.—Ningún ciudadano puede excusarse de desempeñar el cargo de regidor sino por causa justificada, que calificarán los Ayuntamientos.

Los Presidentes Municipales podrán ser suspendidos en el ejercicio de su cargo en los casos de los Artículos 152 y 153 de la Constitución Política Local.

ARTICULO 22.—La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por causas graves, tales como las que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y los Ayuntamientos del Estado.

ARTICULO 23.—Cuando no se hubiera verificado la elección en la fecha en que debe renovarse el Ayuntamiento, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, o por renuncia o falta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entren en funciones los Suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluyan los Períodos respectivos. Pero pudiendo realizarse nuevas elecciones, se convocará a ellas en forma extraordinaria debiendo celebrarse como lo señala la Ley de Orga-

nizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

El mismo procedimiento se seguirá cuando la elección se declare nula o cuando por cualquier causa desaparezcán los poderes del Ayuntamiento o se desintegre dentro de los primeros años de su ejercicio.

Cuando se produzca la desaparición de poderes o la desintegración del Ayuntamiento en el último año del período de Gobierno Municipal, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, nombrará un Consejo Municipal que concluirá el período de Gobierno.

ARTICULO 24.—Se considere desintegrado un Ayuntamiento, cuando por cualquier causa aunque sea temporal, falten todos los regidores propietarios y suplentes quedando sin Gobierno el Municipio; si quedan algunos regidores pero no los suficientes para constituir quórum, se llamará a los suplentes y si así tampoco integran mayoría, el Congreso Local hará la declaratoria de desaparición y se estará a lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTICULO 25.—Los Ayuntamientos iniciarán sus funciones el día 16 de enero siguiente a su elección.

En sesión pública y solemne se tomará la protesta prevista en la Constitución del Estado a los funcionarios electos.

El presidente entrante, rendirá la protesta de Ley y a continuación la tomará a los demás regidores que se encuentren presentes.

ARTICULO 26.—Concluida la ceremonia del acto formal de instalación, el Presidente o quien haga sus veces, presidirá la primera sesión de cabildo del nuevo Ayuntamiento, en la que, en su caso se acordará notificar de inmediato a los miembros propietarios electos ausentes, para que asuman su cargo dentro de un plazo perentorio de 5 días, apercibidos de que si no se presentan, transcurrido dicho plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo de sus funciones, salvo en casos de enfermedades o causa justificada.

ARTICULO 27.—El Ayuntamiento saliente fungirá hasta el momento en que se haga la toma de protesta del electo para el siguiente período. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Quedó legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de que deberá funcionar durante los años de"

A continuación el Ayuntamiento saliente dará posesión al entrante de las oficinas municipales, y le entregará los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios de los bienes, cuya verificación podrá hacerse, desde luego, por los miembros de ambos Ayuntamientos o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

ARTICULO 28.—Todos los funcionarios del Municipio, al tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta de fiel desempeño de ellos, ante el Presidente Municipal. En igual forma lo harán los Delegados y Sub-Delegados ante el Funcionario Municipal, designado a este efecto por el propio Presidente del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.—Los miembros del Ayuntamiento, el Secretario Municipal, Tesorero, Jefes de Departamen-

to y otros funcionarios estarán obligados a comparecer ante el Congreso del Estado, cuando la Legislatura estime necesario recabar alguna información relativa a los Ayuntamientos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 30.—El cargo de miembro del Ayuntamiento es renunciable sólo por causas graves y justificadas que se calificarán con admisión o rechazo en sesión privada dentro de las 72 horas de haberse presentado la renuncia. A la sesión concurrirán los miembros del Ayuntamiento y el Presidente Municipal, salvo que sea éste quien haya renunciado. Admitida la renuncia de inmediato se llamará al suplente.

ARTICULO 31.—Cuando algún miembro del Ayuntamiento esté impedido para continuar en su cargo transitorio o indeterminadamente, puede solicitar licencia temporal o indefinida.

ARTICULO 32.—Los Ayuntamientos podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o determinada de votos de los regidores.

El Presidente siempre tendrá voto de calidad.

Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que esta ley lo permita al resolver recusos administrativos o se advierta que se oponen a las demás leyes y reglamentos en vigor. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por el sustituido legal del mismo.

ARTICULO 33.—Las sesiones de los Ayuntamientos, constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Quando se refiere a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar las mismas, en ambos casos, los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

ARTICULO 34.—Para lo no previsto en esta Ley, sobre el funcionamiento de los Ayuntamientos, se estará a las disposiciones de sus respectivos bandos y reglamentos Municipales.

ARTICULO 35.—Las facultades otorgadas por la Constitución y esta Ley al Presidente Municipal, deberán ejercitarse directa y personalmente bajo su estricta responsabilidad.

Podrá delegar en el síndico y regidores, atribuciones tendientes a desarrollar sus facultades, y en funcionarios municipales, aquellas pertinentes para proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 36.—El Ayuntamiento podrá sesionar en pleno para conocer del ejercicio de las facultades de cada uno de sus miembros, pero no podrá oponerse al desempeño de éstas, sin causa justificada, calificada por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 37.—La falta de los regidores propietarios por defunción o licencia, será cubierta por los suplentes respectivos, quienes serán convocados para que se presenten a ejercer sus funciones.

CAPITULO TERCERO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 38.—Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.—Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de esta Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta u otras Leyes y Reglamentos.

II.—Expedir el Reglamento Interior en los siguientes términos:

a).—El día y la hora en que deban celebrarse las sesiones y su duración;

b).—El ceremonial al que deban sujetarse las sesiones;

c).—El orden que deba guardar el público que asista a las sesiones;

d).—El trámite y la resolución que deba darse a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, y el Dictámen que formulen las comisiones en los asuntos de sus diferentes ramos;

e).—El cumplimiento de las funciones de los regidores que tengan encomendadas comisiones permanentes o transitorias;

f).—El horario de trabajo, la organización interna de las oficinas a su cargo y la distribución de labores a los empleados;

g).—Las sanciones que deban imponerse a los miembros del ayuntamiento y a los auxiliares y empleados Municipales;

h).—Las recompensas, premios y notas laudatorias, que deban otorgarse a los funcionarios auxiliares y empleados municipales, que se hayan distinguido en el desempeño de su cargo; e

i).—Todas las demás que crea convenientes dictar el Ayuntamiento para su régimen interior y que no contravengan disposición legal alguna.

III.—Proponer ante la Legislatura local Iniciativas de Ley o de Decretos, en Materia Municipal;

IV.—Promover la integración de los miembros de los consejos de colaboración municipal.

V.—Administrar su hacienda en los términos de Ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;

VI.—Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, dentro de los 2 primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior;

VII.—Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la Ley dentro de su jurisdicción. Si los Ayuntamientos se encontraren en posesión de bienes vacantes, operará en su favor la prescripción positiva

en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado;

VIII.—Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio;

IX.—Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;

X.—Cuidar del aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos;

XI.—Prevenir y combatir en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental;

XII.—Cuidar de que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;

XIII.—La enajenación de inmuebles del municipio, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;

XIV.—Formular las estadísticas de productividad del Municipio, con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria su circunscripción;

XV.—Auxiliar a las Autoridades Federales y del Estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución General en materia de monopolios;

XVI.—Conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento, hasta por 30 días, y llamar en su caso a quienes deban substituirlos.

XVII.—Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad provenientes de faltas o delitos oficiales. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamará al suplente pará que entre en funciones;

XVIII.—Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la Federación, las Entidades Federativas o con otros municipios en la celebración de convenios, para cumplir con los objetivos finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural; y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalan la ley Federal, estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio;

XIX.—Rendir a la población del municipio, y si fuere posible ante el Gobernador del Estado o su representante, por conducto del Presidente Municipal, el 16 de enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado;

XX.—Prevenir y reprimir en auxilio de las Autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes;

XXI.—Con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).— Agua potable y alcantarillado;
- b).— Alumbrado público;
- c).— Limpia;
- d).— Mercados y centrales de Abastos;
- e).— Panteones;
- f).— Rastro;
- g).— Calles Parques y Jardines; y
- h).— Seguridad pública y Tránsito.

XXII.—Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XXIII.—Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las Leyes de la materia; y

XXIV.—Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos respectivos así como la Legislatura del Estado, la que tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

CAPITULO CUARTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

* ARTICULO 39.- El Presidente Municipal, y en su caso, el Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Sancionar y ordenar la publicación de Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en materia municipal, así como publicar las Leyes y Reglamentos que se le encomienden;

II.- Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;

III.- Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

IV.- Representar al Ayuntamiento y rendir a su nombre el Informe Anual sobre la Administración Pública Municipal y las Labores realizadas en concordancia con el Artículo 51, Fracción VI de esta Ley.

En el caso de haberse designado Concejo Municipal, en los términos previstos en esta Ley, el Presidente del mismo tendrá la representación del Ayuntamiento a que se refiere el párrafo anterior y la obligación de rendir a

su nombre el Informe Anual sobre la Administración Pública Municipal y las labores realizadas;

V.- Nombrar y remover al Secretario Municipal, Tesorero y demás funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Municipal;

VI.- Nombrar y remover a los Delegados, Sub-Delegados, Alcaldes, Personal de Seguridad y Administrativo de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como cuidar que las Dependencias y Oficinas Municipales se integren y funcionen con eficiencia;

VII.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se apliquen con estricto apego al Presupuesto;

VIII.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme al Presupuesto, firmado en unión del Secretario;

IX.- Visitar los poblados del Municipio para conocer los problemas e informar al Ayuntamiento, o Concejo para que sean tomadas las resoluciones y providencias correspondientes;

X.- Auxiliar a las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones, de los Artículos 27 y 130 de la Constitución Federal;

XI.- Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales cumplan puntualmente con su cometido.

XII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Gobernador;

XIII.- Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 30 días;

XIV.- Enviar a las Autoridades Municipales y Estatales, los ejemplares que contengan las Leyes y Reglamentos y demás disposiciones vigentes, en materia municipal, con la debida oportunidad;

XV.- Promover lo necesario para que los oficiales y Funcionarios Delegados del Registro Familiar, desempeñen en el Municipio los servicios que les competen, en los términos establecidos en la Constitución Estatal y demás Leyes de la Materia, vigilando su cumplimiento;

XVI.- Obligar crediticiamente al Municipio en forma mancomunada con el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento, únicamente cuando estas obligaciones se puedan pagar dentro del período de su ejercicio y estén autorizadas por la Asamblea Municipal;

XVII.- Crear en su caso modificar y suprimir las Dependencias necesarias para el desempeño de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

XVIII.- Dividir administrativamente el Territorio Municipal en Delegaciones, Sub-Delegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, o Modificar la división existente así como reconocer la denominación política de las poblaciones;

XIX.- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, como lo previene la Constitución Política del Estado;

XX.- Formular anualmente la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso para su aprobación a

más tardar en la segunda quincena del mes de Noviembre;

XXI.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.

XXII.- Resolver los recursos interpuestos en contra de sus acuerdos y resoluciones.

XXIII.- Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos, cuyo inadecuado funcionamiento pueda ocasionar daños o molestias a la comunidad, y dar cuenta a la Autoridad cuando corresponda;

XXIV.- Proporcionar los servicios de seguridad a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares públicos;

XXV.- Conceder licencias y fijar precios a las empresas para espectáculos públicos, y vigilar que en ellas se desarrollen los programas anunciados al público, autorizados conformen a las leyes y Reglamentos de la materia;

XXVI.- Establecer los servicios del Registro Familiar y verificar que se realicen eficazmente;

XXVII.- Ejercitar, por medio de sus Síndicos o apoderados especiales las acciones judiciales que competan al Municipio y transigir

XXVIII.- Destinar los bienes del Ayuntamiento a aquellos fines que sean más adecuados para la buena Administración Municipal;

XXIX.- Nombrar representante Jurídico en negocios judiciales que atañen al Municipio, cuando lo estime pertinente;

XXX.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios municipales;

XXXI.- Disponer las transferencias de partidas que reclamen los servicios municipales;

XXXII.- Conceder licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, así como cancelarlas temporal o definitivamente por mal uso de ellas, o por violar las disposiciones reglamentarias;

XXXIII.- Informar al Ayuntamiento de palabra o por escrito cuando fuese requerido para ello, independientemente del Informe Anual, sobre las labores realizadas durante el transcurso del año y del estado que guarde la Hacienda Municipal;

XXXIV.- Admitir o rechazar renunciaciones o licencias de los funcionarios y empleados municipales;

XXXV.- Imponer administrativamente a los empleados y funcionarios del Ayuntamiento, las sanciones que estime convenientes por faltas en el desempeño de sus cargos;

XXXVI.- Ejercer las funciones del juez del Estado Civil y delegarlas en el Funcionario idóneo que designe;

XXXVII.- Iniciar ante la Asamblea, las medidas que estime pertinentes para realizar las obras necesarias en el Municipio, en la inteligencia de que antes de principiar cualquier obra nueva, deberá terminar o continuar las que haya recibido de la administración anterior como inconclusas o iniciadas, salvo que por circunstan-

cias especiales fundadas o motivadas, se estime conveniente que dichas obras no se terminen o continúen, en cuyo caso es necesario acuerdo expreso de la Asamblea, previo Dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

XXXVIII.- Ejercer las funciones de Presidente de la Junta Municipal de reclutamiento, procediendo a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo de Enero, de acuerdo con la Ley de Servicio Militar Nacional.

XXXIX.- Formar inventario minucioso de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles. Este Inventario se hará en el libro especial, y en el mes de Enero de cada año se revisará, haciendo constar las modificaciones que haya habido en el curso del año anterior;

XL.- Cuidar de la conservación del orden público dictando las medidas que a su juicio requieren las circunstancias;

XLI.- Reunir oportunamente los datos estadísticos del Municipio;

XLII.- Cuidar de la Conservación y eficacia de los servicios públicos, dictando las medidas que el caso amerite;

XLIII.- Exigir de los funcionarios y empleados, municipales; el cumplimiento de sus obligaciones;

XLIV.- Mandar fijar las placas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos cuya nomenclatura haya sido hecha por la Asamblea Municipal;

XLV.- Calificar las infracciones cometidas por los habitantes a las Leyes, Reglamentos y disposiciones municipales de observación general, y resolver sobre el recurso de revocación;

XLVI.- Expedir constancia de vecindad;

XLVII.- Autorizar las órdenes de pago de la Tesorería conforme al Presupuesto de Egresos;

XLVIII.- Conceder permisos para manifestaciones públicas, siempre y cuando se llenen los requisitos que para este efecto señala la Constitución de la República en su Artículo 90;

XLIX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y órdenes que emanen del Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de esta Ley;

L.- Solicitar la autorización de la Asamblea para ausentarse del Municipio por más de 30 días;

LI.- Celebrar contratos con particulares o Instituciones Oficiales en los términos señalados por la Constitución del Estado y las Leyes relativas.

LII.- Convocar al Ayuntamiento a Sesiones conforme a esta Ley; y

LIII.- Las demás que le señalen la Constitución General de la República, la del Estado, esta Ley y los demás Ordenamientos de la material.

ARTICULO 40.—Para los efectos de la Fracción I del Artículo anterior, cuando se aprueba por el Ayuntamiento un Reglamento o Decreto y sea enviado al Presidente para sanción y publicación, dentro de 10 días, podrá devolverlo con observaciones deviendo ser discutido nuevamente por aquél y si fuere confirmado por

la totalidad de sus miembros volverá al Presidente, quien deberá publicarlos sin más trámites, proveyendo en la esfera administrativa a su debido cumplimiento.

ARTICULO 41.—Se tendrá por aprobado como Reglamento o Decreto, el no devuelto dentro de los 10 días siguientes a su envío.

ARTICULO 42.—No podrán los Presidentes Municipales:

I.—Aplicar los fondos, valores y bienes municipales a fines distintos a los que están destinados y excederse en el ejercicio del presupuesto de Egresos;

II.—Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales vigentes;

III.—Ausentarse del municipio por más de 30 días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos de urgencia justificada;

IV.—Cobrar personalmente o por interposta persona o empleado que no dependa de la tesorería municipal, multa o arbitrio alguno;

V.—Consentir o autorizar que alguna oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o retenga fondos municipales; y

VI.—Residir habitualmente durante su gestión fuera del territorio municipal que representa.

ARTICULO 43.—El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico este impedido legalmente para éllo, se niegue a asumirla o se encontrare ausente por cualquier causa.

ARTICULO 44.—El Presidente Municipal será el representante del Ayuntamiento en los aspectos políticos y administrativos.

ARTICULO 45.—Las faltas del Presidente Municipal propleitario que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el Secretario, y cuando excedan de este término será llamado el suplente; si éste faltare, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que presida la Asamblea, únicamente durante el tiempo que ostente este cargo, si antes no se nombra el sustituto.

ARTICULO 46.—El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al Titular, terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo la Autoridad substituída; siendo motivo de responsabilidad la negativa del substituto a entregar el puesto.

ARTICULO 47.—En el caso del artículo anterior la Autoridad substituída procederá a dar aviso inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del Ejecutivo del estado, se proceda a darle posesión de su cargo.

ARTICULO 48.—A falta del Presidente Municipal Propleitario y Suplente, por licencia o muerte, o cualquier otra causa, el Congreso designará un Presidente sustituto.

CAPITULO QUINTO DEL SINDICO

ARTICULO 49.—El Síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.—La procuración, defensa y promoción de los Intereses Municipales;

II.—La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte;

III.—Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, y cuidar que la aplicación de los gastos, se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV.—Intervenir en la formación del inventario general sobre los bienes propiedad del Municipio a que se refiere el Artículo 39 Fracción XL de esta Ley;

V.—Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;

VI.—Presidir la Comisión de Hacienda;

VII.—Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso;

VIII.—Demandar ante las Autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;

IX.—Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de reclamar cualquier infracción que se cometa;

X.—Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el Municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se guarden los términos y demás solemnidades prevenidas por la Ley;

XI.—Vigilar los negocios del Municipio, a fin de evitar que se pasen los términos legales, haciendo las promociones o gestiones que el caso amerite;

XII.—Encargarse de tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estime convenientes;

XIII.—Dar cuenta al Presidente y a la Asamblea del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos, y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias; y

XIV.—Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 50.—El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometer en arbitrios, ni hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LOS REGIDORES

* ARTICULO 51.—Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

I.—Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II.—Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendada por el Ayuntamiento;

III.—Proponer o estudiar soluciones y emitir su voto acerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;

IV.—Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;

V.—Designar cada tres meses a quien deba presidir las sesiones de la Asamblea;

VI.—Recibir, analizar y aprobar, en su caso, el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal; y

VII.—Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 52.—Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, podrán designarse comisiones entre sus miembros en su primera reunión de cabildo, y en su caso inmediatamente que sea necesario.

Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne.

ARTICULO 53.—Las comisiones propondrán al Presidente Municipal, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la administración Municipal.

ARTICULO 54.—Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán incorporarse a ellas los vecinos que señale el ayuntamiento y acepten voluntariamente.

CAPITULO OCTAVO SUPLENCIA Y RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 55.—Los funcionarios municipales requerirán de la licencia otorgada en los términos de esta Ley, para separarse del ejercicio de su funciones.

Las faltas de los funcionarios municipales podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de 15 días.

ARTICULO 56.—Las faltas del Presidente Municipal serán suplidas en los términos del Artículo 45 de esta Ley.

Las de los Regidores no se suplirán cuando no excedan de 8 días, si excedieran del plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, para que dentro de un término de 5 días, se presenten a desempeñar sus funciones.

ARTICULO 57.—Las faltas temporales de las autoridades auxiliares municipales, serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; las que tengan

el carácter de definitivas no serán suplidas; y se hará la designación correspondiente.

CAPITULO NOVENO

DE LA REMOCION E INHABILITACION DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 58.—Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura Local, se podrán suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, en los siguientes casos:

- I.—Por abandono de sus funciones en un lapso de 15 días consecutivos, sin causa justificada;
- II.—Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada;
- III.—Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones;
- IV.—Cuando se dicte auto de formal prisión por delito doloso;
- V.—Por incapacidad física o legal; y
- VI.—Por causas análogas a juicio de la propia Legislatura.

ARTICULO 59.—En los casos previstos por las Fracciones I, II, IV y V del Artículo que antecede, cuando se trate solamente de uno o varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, la suspensión o inhabilitación, operará de pleno derecho, debiendo la Legislatura llamar a los suplentes para que de inmediato, o dentro de un término de cinco días se presenten a fungir.

* ARTICULO 60.— Cuando el Congreso del Estado, tenga conocimiento de la existencia de la situación prevista por la Fracción III del Artículo 58 de esta Ley, previa investigación y análisis de los hechos, oyendo a los interesados y de conformidad a los Artículos 115 Fracción I. Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, podrá declarar desaparecidos los Poderes del Municipio y designar entre los vecinos más destacados y preparados un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo, el cual estará integrado por un Presidente, un Vocal Ejecutivo que será el Síndico Procurador y cinco Vocales que asumirán las funciones que a los Regidores señala el Artículo 51 de esta Ley.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS AUXILIARES Y DE COLABORACION MUNICIPALES.

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 61.—Las autoridades auxiliares municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como delegados de los ayuntamientos y por consiguiente tendrán las atribuciones necesarias, para mantener en términos de esta Ley, el orden y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen conforme lo determinen las Leyes, Reglamentos y los Bandos Municipales respectivos.

ARTICULO 62.—Para los efectos de esta Ley, son autoridades auxiliares municipales, los delegados y sub-delegados.

ARTICULO 63.—Los delegados y sub-delegados, durarán en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 64.—En cada municipio funcionará uno o varios consejos de colaboración municipal, según lo acuerde el ayuntamiento.

Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integradas dentro de los consejos.

En la organización, funcionamiento y supervisión de los consejos de colaboración municipal, sólo podrá intervenir la autoridad municipal.

ARTICULO 65.—Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.—Coadyuvar para al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- II.—Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y
- III.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 66.—Los consejos de colaboración se integrarán con vecinos del Municipio en la forma y términos que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 67.—Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTICULO 68.—El Presidente Municipal podrá autorizar a los consejos de colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales.

En este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, y a ésta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

ARTICULO 69.—Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán substituidos por éstos; si no existen, el Presidente Municipal podrá designar substitutos.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 70.—El Patrimonio Municipal se integra por:

- I.—Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, destinados a un servicio público;
- II.—Los bienes de uso común municipal;
- III.—Los muebles insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas etnológicas y paleontológicas, y

otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y

IV.—Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio, no previstos en las Fracciones anteriores.

ARTICULO 71.—Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado son inembargables y los Inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

ARTICULO 72.—La Hacienda Municipal tiene por objeto, obtener los fondos necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

ARTICULO 73.—La Hacienda de los Municipios se formará:

I.—Por las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y por todas las que decreta la Legislatura y las que señalen otras Leyes;

II.—Por las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;

III.—De las rentas y productos de todos los bienes municipales, así como por los convenios, legados, donaciones o por cualquier otra causa; y

IV.—De los capitales Impuestos e hipotecas y demás créditos en favor de los municipios, así como las herencias y legados que se recibieren.

TITULO QUINTO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 74.—En cada Ayuntamiento para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría.

La Secretaría Municipal estará encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento, y su designación la hará el Presidente Municipal.

ARTICULO 75.—Para ser Secretario de la Presidencia se requiere:

I.—Ser Hidalguense en pleno uso de sus derechos Políticos y Civiles;

II.—Tener la capacidad y honestidad suficientes;

III.—No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional; y

IV.—No ser Ministro de ningún culto religioso.

ARTICULO 76.—Son facultades y obligaciones del Secretario.

I.—Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la Oficina y el Archivo del Ayuntamiento;

II.—Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria de los asuntos al Presidente para acordar el trámite;

III.—Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa;

IV.—Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal;

V.—Refrendar con su firma todos los documentos oficiales emanados del Presidente Municipal;

VI.—Formular y presentar relación mensual de expediente que se hayan resuelto en dicho lapso en la Presidencia Municipal; o se encuentren pendientes de resolución; haciendo mención sucinta del asunto en cada caso;

VII.—Con la intervención del Síndico, formular el inventario general y registro de libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;

VIII.—Formar y conservar actualizada una colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado;

IX.—Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;

X.—Suplir las faltas del Presidente Municipal en los términos de esta Ley;

XI.—Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que deban desempeñar;

XII.—Desempeñar los cargos oficiales que le confiere el Presidente;

XIII.—Cuidar que los empleados municipales concurren a las horas de despacho y que desempeñen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia; y

XIV.—Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, el reglamento interior del Ayuntamiento, para el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales, y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 77.—El Secretario de la Presidencia será suplido por la persona que designe el Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 78.—La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los Ingresos municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley.

Esta Dependencia estará a cargo de un Tesorero Municipal que será designado por el Presidente.

ARTICULO 79.—Para ser tesorero Municipal se requiere:

I.—Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.—Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;

III.—No haber sido procesado por delitos intencionales;

IV.—Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras Leyes protectoras de la Hacienda Municipal; y

V.—No ser Ministro de algún culto.

ARTICULO 80.—Los Tesoreros Municipales tomarán posesión de su cargo, previo el corte de caja y auditoría que se practique, el cual será visado por el Presidente y Síndico del Ayuntamiento y firmado por quien entregue y por quien reciba la Tesorería Municipal. En la misma diligencia, se entregará y recibirá respectivamente y por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores de todos los ramos de ingresos.

El acta, la auditoría, los cortes de caja e inventarios que con tal motivo se levanten, se formularán por quintuplicado, para distribuir los respectivos ejemplares en la siguiente forma: Archivo de la Tesorería, uno a las personas que entreguen y uno al Tesorero que reciba.

ARTICULO 81.—El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

I.—Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, cobrando los créditos que correspondan a la administración municipal respectiva, de acuerdo con las disposiciones generales;

II.—Cuidar que se haga con puntualidad el cobro de los ingresos municipales, la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, y el orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

III.—Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

IV.—Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

V.—Activar el cobro de los adeudos a favor del Municipio con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten;

VI.—Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos Municipales, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de esta Ley;

VII.—Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

VIII.—Solicitar se hagan a la Tesorería Municipal visitas de inspección o de residencia.

IX.—Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

X.—Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;

XI.—Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;

Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando por escrito su abstención. Si aquellos insistieren en la orden, también por escrito, el Tesorero hará el pago bajo la responsabilidad del que dicte dicha orden.

XII.—Realizar junto con el Síndico, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;

XIII.—Remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros 15 días del mes siguiente;

XIV.—Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;

XV.—Contestar oportunamente las observaciones que haga la Contaduría Mayor de Hacienda, en los términos de Ley respectiva;

XVI.—Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en día y hora fijadas por el reglamento interior o señalados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

XVII.—Comunicar al Presidente Municipal las faltas oficiales en que incurran los empleados de su dependencia;

XVIII.—Cuidar bajo su responsabilidad del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XIX.—Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

XX.—Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XXI.—Realizar el padrón de contribuyentes municipales;

XXII.—Informar a la Asamblea y al Presidente Municipal, de los datos que le pidan y respecto de los arbitrios que quedan;

XXIII.—Diariamente practicar corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente Municipal.

XXIV.—Emplear la facultad económica coactiva para hacer efectivos los ingresos; y

XXV.—Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 82.—La inspección de la Hacienda Pública Municipal, compete al Ayuntamiento por conducto

del Presidente o Síndico, en los términos de esta Ley, a la Contaduría Mayor de Hacienda y al Ejecutivo del Estado cuando sea aval de empréstitos o créditos, concedidos a los Ayuntamientos o sea acreedor de estos últimos.

El Congreso del Estado, podrá en cualquier tiempo solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda, la práctica de visita de Inspección.

ARTICULO 83.—La Inspección de la Hacienda Pública Municipal se contraerá a lo siguiente:

I.—Examinar si la contabilidad se lleva en forma legal y se encuentra al corriente;

II.—Averiguar si se defraudan los intereses del erario municipal y las causas de que no se recaude lo que corresponde, confrontando en la Tesorería, las partidas de entrada con los recibos que se hayan expedido a los causantes y cotejándolos con los comprobantes formulados al efecto por la Presidencia Municipal.

III.—Conocer el monto de los rezagos y los motivos por los cuales no se hicieron oportunamente los cobros, exigiendo que se hagan desde luego por los medios de apremio que marca la Ley;

IV.—Investigar si tanto el Tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia;

V.—Examinar si se han cometido irregularidades en perjuicio del fisco municipal o de los contribuyentes, y en su caso, quien o quienes son responsables;

VI.—Revisar el archivo de la Tesorería, cerciorándose de que los expedientes se encuentren en orden y en la correspondencia al corriente;

VII.—Observar el estado que guardan los muebles, útiles y enseres de la oficina;

VIII.—Tomar las debidas precauciones para el aseguramiento de los presuntos responsables en los casos de fraude al erario municipal, mientras se hace la consignación correspondiente; y

IX.—Examinar y hacer constar:

a).—Si hay raspaduras, enmendaduras o notas entre renglones en los asientos;

b).—Si los libros están autorizados y rubricados por quien corresponda;

c).—Si en las operaciones aritméticas y contables hay errores;

d).—Si los asientos de los diversos libros de la Tesorería concuerdan entre sí;

e).—Si los comprobantes del débito justifican las respectivas partidas, si se cobran impuestos que las Leyes no autorizan y si se hacen gastos que no están debidamente comprobados;

f).—Si los pagos se hacen con puntualidad y hay algún adelanto o atraso en ellos; y

g).—Si los asientos se llevan al corriente.

ARTICULO 84.—Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento o ante el Presidente Municipal la malversación de fondos municipales y cual-

quier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 85.—Los municipios, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, considerándose enunciativamente y no limitativamente como tales, los siguientes:

- I.— Rastro;
- II.— Panteones;
- III.— Limpia;
- IV.— Seguridad Pública;
- V.— Alumbrado;
- VI.— Tránsito;
- VII.— Conservación de Obras de Interés Social.
- VIII.— Suministro y Abastecimiento de Agua Potable;
- IX.— Servicio de Drenaje y Alcatarrillado;
- X.— Registro Civil;
- XI.— Obras Públicas;
- XII.— Plano Regulador;
- XIII.— Comercio y Mercados;
- XIV.— Transportes;
- XV.— Parques y Jardines;
- XVI.— Legislación Municipal;
- XVII.— Sanidad Municipal; y
- XVIII.— Espectáculos.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes.

ARTICULO 86.—La prestación de los servicios públicos deberán realizarse por los Ayuntamientos. Podrán concesionarse aquellos que no afecten a la estructura y organización municipal ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión. No serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, de tránsito, registro civil, legislación y sanidad.

ARTICULO 87.—Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del presidente o por la de los órganos municipales respectivos, en la forma que determinen esta Ley, sus reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 88.—Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a las contenidas en la concesión y a las que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 89.—Los Ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado, para concesionar sus servicios públicos, en los siguientes casos:

I.—Si el término de la concesión excede a la gestión del Ayuntamiento; y

II.—Si con la concesión del servicio público se afectan bienes inmuebles municipales.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 90.—El Presidente Municipal tendrá facultades para crear, de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

La creación de cada dependencia deberá hacerse por Decreto que expida el Ayuntamiento, el cual señalará las funciones y competencias a que deban sujetarse.

ARTICULO 91.—Las dependencias encargadas de los servicios públicos en los términos de la presente Ley, deberán contar con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 92.—Para ser Jefe de una Dependencia Municipal serán requisitos indispensables los siguientes:

- I.—Ser de intachable honorabilidad;
- II.—No tener antecedentes penales;
- III.—Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo; y
- V.—Tener instrucción secundaria cuando menos.

ARTICULO 93.—El encargado del Registro Civil llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la Ley de la Materia, observando todas las solemnidades y requisitos que establece para ellos.

Los actos del Registro Civil, podrán verificarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero nunca fuera de su Jurisdicción.

ARTICULO 94.—El Presidente Municipal vigilará que del Registro Civil, se remita al archivo general del Gobierno del Estado, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año el duplicado de los libros correspondientes.

ARTICULO 95.—Al Jefe de la Oficina de Obras Públicas le corresponde:

- I.—Llevar a cabo las obras que deba realizar el Ayuntamiento;
- II.—Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- III.—Intervenir en la forma que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el Municipio realice con participación del Estado o la Federación;
- VI.—Expedir permisos para la construcción de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje, etc., cuidando que los interesados observen los requisitos señalados por los reglamentos correspondientes, así como de que se cubran los impuestos que se causen;
- V.—Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren construyendo;
- VI.—Realizar los avalúos;
- VII.—Expedir constancia de alineamiento y números oficiales; y

VIII.—Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo.

El jefe de Obras Públicas de los Municipios, deberá ser profesional o técnico de la materia.

ARTICULO 96.—Los Ayuntamientos por conducto de su Presidente Municipal o de las dependencias municipales de planificación y urbanismo, podrán ejercer las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, y tendrán las atribuciones que les asignen las Leyes Federales, Estatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 97.—El jefe de planificación y urbanización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y desarrollo urbano;
- II.—Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la Administración Municipal o la prestación de servicios públicos municipales;
- III.—Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- IV.—Comparecer ante el cabildo cuando se le requiera para ello; y
- V.—Gestionar se expidan el o los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal.

ARTICULO 98.—El Jefe de Comercio y Mercados funcionará de acuerdo con el reglamento correspondiente, teniendo a su cargo el control de la actividad mercantil de su competencia.

ARTICULO 99.—El Jefe de Limpia y Transporte tendrá como función:

- I.—Mantener en estado de limpieza y buena presentación, calles, plazas, jardines y establecimientos públicos de la ciudad;
- II.—Conservar los camiones recolectores de basura, que deban pasar en forma periódica en todas las calles, para el servicio de sus habitantes;
- III.—Señalar los lugares apropiados para basureros; y
- IV.—Las demás que le impongan las Leyes y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 100.—El Jefe del Rastro Municipal deberá procurar que la matanza del ganado se realice bajo su control, con observancia de las disposiciones sanitarias, que se paguen los impuestos y se ponga el sello correspondiente para la circulación de carnes. Así mismo deberá procurar que se cumplan las demás disposiciones que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 101.—El Jefe de la Oficina de Alumbrado Público, deberá conservar en buen estado las redes, realizar los estudios para las ampliaciones correspon-

dientes, cuidar que en su oportunidad se repongan las lámparas fundidas, prender y apagar a la hora indicada el alumbrado público y llevar un minucioso registro del consumo de energía eléctrica.

ARTICULO 102.—El Jefe de Parques y Jardines se encargará de la vigilancia y conservación de los parques y lugares públicos de recreo, procurando que estos lugares sean un ornato atractivo para la Ciudad.

ARTICULO 103.—El Jefe de la Oficina de Reglamentos, tendrá a su cargo, la aplicación y observancia de los reglamentos municipales expedidos por la asamblea, levantando las infracciones que corresponden.

ARTICULO 104.—El Jefe de Sanidad Municipal, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del Código de la materia y su reglamento, creando nuevas y mejores condiciones de higiene y de salud para los habitantes del Municipio.

ARTICULO 105.—El Jefe de Espectáculos, tendrá como función, vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se atente contra la moral y las buenas costumbres, autorizando los permisos correspondientes y cuidando de que se paguen los impuestos respectivos al Municipio.

ARTICULO 106.—El Jefe del Panteón Municipal, tendrá a su cargo la administración del mismo, el control y vigilancia de la inhumación y exhumación de los cadáveres, siempre y cuando se hayan llenado los requisitos legales correspondientes.

CAPITULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 107.—Los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura para:

I.—Obtener empréstitos cuya pago sea posterior al período de ejercicio del Ayuntamiento.

II.—Enajenar sus bienes Inmuebles;

III.—Dar en arrendamiento sus bienes por un término que exceda a la gestión del Ayuntamiento;

IV.—Celebrar contratos de administración de obras, así como la prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante;

V.—Cambiar de destino los bienes inmuebles, dedicados a un servicio público o de uso común;

VI.—Desafectar del servicio público los bienes municipales;

VII.—Cambiar las categorías políticas de las poblaciones; y

VIII.—Los demás casos establecidos por las Leyes.

ARTICULO 108.—A la solicitud de autorización para contratar, de acuerdo con el Artículo anterior, se acompañarán las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y los documentos necesarios.

ARTICULO 109.—La solicitud de enajenación de un inmueble del Ayuntamiento, deberá reunir los siguientes requisitos;

I.—Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

II.—Valor catastral o fiscal del inmueble;

III.—Términos de la operación y motivos que se tengan para realizarla;

IV.—Acompañarse, en su caso, de la documentación para acreditar la propiedad del inmueble;

V.—Comprobar que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificando esto último un perito en la materia; y

VI.—Señalar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la venta.

ARTICULO 110.—La celebración de los contratos a que se refiere la fracción IV del Artículo 107 de esta Ley, se sujetará a concurso de acuerdo con las bases aprobadas por la Legislatura, a menos que ésta autorice a hacerlo en otra forma.

ARTICULO 111.—En las solicitudes para cambiar de destino o desafectar los bienes de uso común o dedicados a un servicio público, se expresarán los motivos que tenga el Ayuntamiento solicitante para ello, acompañándose el dictámen técnico o pericial al respecto.

ARTICULO 112.—Por ningún motivo los Ayuntamientos harán donación bajo ningún título, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, excepto cuando se trate de realización de obras de beneficio colectivo; en este caso, se requiere la autorización de la Legislatura Local cuando se trate de inmuebles.

ARTICULO 113.—Los Ayuntamientos apegándose a la legislación vigente sobre asentamientos humanos, estarán obligados a adquirir los inmuebles que circundan a los centros de población de su municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos.

ARTICULO 114.—Los contratos y actos realizados en contravención a lo dispuesto por esta Ley, son nulos de pleno derecho.

ARTICULO 115.—Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades, funcionarios o empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes de dominio público o sobre cualquier materia administrativa, serán anulados administrativamente por los Ayuntamientos previa audiencia de los interesados.

CAPITULO SEXTO DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 116.—En cada municipio, deberá existir un cuerpo de seguridad pública, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, con la salvedad a que se refiere la Fracción X del Artículo 71 de la Constitución Estatal.

ARTICULO 117.—La prestación simultánea del servicio de policía preventiva y tránsito, estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezada

dos por un Jefe o comandante de policía y tránsito, que será designado por el Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por el mismo.

ARTICULO 118.—El jefe o comandante de la policía acordará directamente con el Presidente municipal, por lo menos una vez a la semana.

ARTICULO 119.—El Jefe de la policía y tránsito, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado;

II.—Organizar la fuerza pública municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;

III.—Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia.

IV.—Rendir diariamente al Presidente Municipal una parte de los accidentes de tránsito de daños y lesiones originados de las personas detenidas indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.

V.—Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento, convenios con los cuerpos de policía y tránsito de los municipios circunvecinos, con fines de cooperación recíproca y ayuda mutua e intercambiar con los mismos, datos estadísticos, fichas, informes, etc., que tiendan a prevenir la delincuencia.

VI.—Procurar dotar al cuerpo de policía y tránsito, de mejores recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos.

VII.—Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no exista institución especial de capacitación policiaca, para mejorar el nivel cultural de sus miembros, técnicos de investigación y de más actividades encaminadas a ese fin; y

VIII.—Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TITULO SEXTO

LEGISLACION MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL

ARTICULO 120.—Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; y los Presidentes Municipales, los deberán promulgar en los términos que establece la Ley.

ARTICULO 121.—Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposi-

ciones administrativas de observancia general podrán modificarse cuando se cumplan los requisitos de su aprobación expedición y promulgación y lo requieran las circunstancias y necesidades de seguridad buen gobierno y administración municipal.

ARTICULO 122.—El Ejecutivo del Estado podrá asumir, en forma transitoria y cuando lo estime conveniente, el mando de los organismos de Seguridad Pública y Tránsito en los Municipios.

ARTICULO 123.—Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán darse a la publicidad en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para que tengan plena vigencia estableciéndose la fecha en que se inicie su obligatoriedad.

TITULO SEPTIMO DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 124.—En los 84 Municipios que conforman al Estado de Hidalgo, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 125.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el Desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal;

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la Cooperación de los Sectores Social y Empresarial, para la instrumentación a nivel local de los planes del Sector Público.

III.—Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio, buscando su adecuación a los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal, y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

IV.—Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento públicos para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras ó servicios y claramente jerarquizadas a partir, fundamentalmente de las prioridades señaladas en el Programa de Gobierno;

V.—Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Municipio. Asimismo, evaluar la ejecución de dichos programas y acciones, informando periódicamente a dichos órdenes de Gobierno;

VI.—Promover en el Marco de la Alianza para la Integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial, que actúen a nivel local, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del Desarrollo del Municipio;

VII.—Promover la Coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos; y

VIII.—Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica del Municipio.

IX.—Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité;

ARTICULO 126.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la manera siguiente:

I.—Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal;

II.—Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal;

III.—Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva;

IV.—Los Funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento;

V.—Los Titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones interesen al Desarrollo del Municipio.

Así mismo, se invitará a formar parte del Comité a:

VI.—Los Titulares de las comisiones donde participen los sectores Público Social y Empresarial cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;

VII.—Los Representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

VIII.—Los Presidentes de los Comisariados Ejidales;

IX.—Otros representantes de los sectores Social y Privado que el Coordinador del Comité estime pertinente; y

X.—Los Diputados Federal y Local en cuyo Distrito Electoral se ubica el Municipio.

ARTICULO 127.—El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

TITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 128.—Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, confor-

me a las Leyes Civiles y Penales vigentes, por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo; dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes, por los particulares cuando se lesionen sus derechos y por el ministerio público cuando se cometan delitos.

ARTICULO 129.—No podrá procederse en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuando se trate de delitos del orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

ARTICULO 130.—En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será puesto a disposición de las Autoridades competentes para que se siga el proceso correspondiente.

ARTICULO 131.—Cuando la acusación se entable en contra de un funcionario municipal, excepto el Presidente, el Síndico y los Regidores, éste será provisionalmente suspendido en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente, y si de ella resulta algún delito la suspensión será definitiva.

Si en la comisión de un hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentará por el Síndico Procurador.

ARTICULO 132.—Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y funcionarios del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

TITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 133.—A las infracciones de las normas contenidas en la legislación municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

I.—Amonestación;

II.—Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratara de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III.—Arresto no mayor de 36 horas;

IV.—Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas, o cancelación del permiso o licencia;

V.—Clausura; y

VI.—Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes.

ARTICULO 134.—Los Bandos y reglamentos determinarán las causas y los procedimientos mediante los cuales se configuraran las infracciones a la legislación

Municipal y la Imposición de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del contraventor.

ARTICULO 135.—Los Ayuntamientos para lograr el cumplimiento de las Leyes y evitar los daños inminentes o los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, pueden adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

I.—Suspensión inmediata de los actos, trabajo u amenazantes, en su caso su eliminación o demolición:

II.—Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio; y

III.—Cualesquiera otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública, en los casos de suma urgencia.

ARTICULO 136.—Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las Leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriere.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 137.—En contra de los actos y acuerdos dictados por los Presidentes Municipales o por los funcionarios o Autoridades del Municipio, relativos a calificación de infracciones e imposiciones de infracciones o correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás actos de Autoridad, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico, y cuando no estén los establecidos procederán los de revocación y reconsideración. Estos recursos deberán promoverse por escrito, dentro de un término de 5 días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

ARTICULO 138.—El escrito en que se promueva el recurso, deberá ir acompañado de los documentos en que se funde su derecho y en que se acredite, en su caso, el interés jurídico del promovente, y contendrá:

I.—Los hechos en que se funde su petición; y

II.—Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición.

ARTICULO 139.—Conocerá del recurso de revocación el Presidente Municipal, quien confirmará, revocará o modificará el acto o acuerdo recurridos en un plazo no mayor de 15 días.

ARTICULO 140.—En contra de la resolución del Presidente no procede recurso ulterior en el orden municipal.

ARTICULO 141.—Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el recurrente deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 142.—En contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento, procede el recurso de reconsideración, que se hará

valer ante el Presidente y se substanciará en los plazos señalados por los Artículos anteriores.

TITULO DECIMO DE LA COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO

CAPITULO UNICO ASESORIA MUNICIPAL.

ARTICULO 143.—El Ejecutivo del Estado asume la representación jurídica del municipio en todos los asuntos que deban tratarse y resolverse fuera de la Entidad.

ARTICULO 144.—El Ejecutivo a solicitud de los lineamientos les dará asesoría que les permita realizar las finalidades de su exclusiva competencia. Así mismo auxiliará a los propios Ayuntamientos en la realización de los planes y programas que éstos formulen.

ARTICULO 145.—Las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, en su caso, auxiliarán y proporcionarán personal técnico a los municipios en todas las esferas de actividad municipal, siempre que lo soliciten.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Esta Ley deroga todas las anteriores que se opongan a la misma.

ARTICULO 2o.—Este Decreto surtirá sus efectos a los 30 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Secretario.—EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Diputado Secretario.—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 136, expedido por la LI. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la "Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

* ARTICULOS Reformados y Adicionados, mediante Decreto No. 106, publicado en el periódico Oficial No. 51 de fecha 30 de diciembre de 1985.

C. J. C. RUBEN CONTRERAS GARCIA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO,

QUE LA H. ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL
SIGUIENTE:

DECRETO N° 1.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

ESTE PRIMER DECRETO QUE EN ASAMBLEA MUNICIPAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA EMITE LA H. ASAMBLEA DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., ES CREADO A EFECTO DE MODERNIZAR SU CONTENIDO, VIGORIZÁNDOLO CON LA VIDA ACTUAL.

LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN TIENE ESPECIAL INTERÉS EN LOGRAR EL OBJETIVO DEFINIDO EN MEJORES LOGROS DE BENEFICIO COMÚN

EL CONTENIDO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES DIFERENTES DE BENEFICIO COMÚN, PARA EL DEBIDO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO, -- BUSCANDO CON ESTO ELEVAR SU PROPIO DESARROLLO.

LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DECRETO, DISPONE PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, UNA GARANTIZADA EFICACIA EN LOS SERVICIOS A FIN DE PRESERVAR LA VIDA EN SOCIEDAD GENERADORA DE VALORES DE TODA ÍNDOLE, LO QUE EL MUNICIPIO PROTEGE MEDIANTE EL PRESENTE ORDENAMIENTO QUE DEBE ACTUALIZARSE PERIÓDICAMENTE.

ESTE BANDO ES INDISPENSABLE PARA EL MUNICIPIO, YA QUE -- REGULA Y ESTABLECE LA ORGANIZACION POLITICA, LAS OBLIGACIONES Y GARANTIAS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO Y LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN MEJOR MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

Y COMPRENDE LOS SIGUIENTES CAPITULOS:

CAPITULO I.- DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

CAPITULO II.-	DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN TERRITORIAL.
CAPITULO III.-	DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
CAPITULO IV.-	DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
CAPITULO V.-	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
CAPITULO VI.-	DE LA POLICIA MUNICIPAL.
CAPITULO VII.-	DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES.
CAPITULO VIII.-	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO IX.-

CAPITULO X.-

CAPITULO XI.-

CAPITULO XII.-

CAPITULO XIII.-

LES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO.

DE LA MORALIZACIÓN, MENDICIDAD EMBRIAGUEZ Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO,

DEL USO INADECUADO DE AGUA POTABLE, AGUA DE RIEGO Y DRENAJE.

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN.

DEL COMERCIO E INDUSTRIAS.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I.

ESTRUCTURA JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 1°.- EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, INTEGRANTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 2°.- EL MUNICIPIO ES AUTÓNOMO EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACC. II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 3°.- EL MUNICIPIO TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER LOS BIENES NECESARIOS PARA INTEGRAR SU PATRIMONIO PÚBLICO, YA QUE ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.

ARTICULO 4°.- EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ES OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTRAN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTICULO 5°.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO PROCURAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES.

CAPITULO II.

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 6°.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO PERTENECE AL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, ESTÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- CABECERA MUNICIPAL, CON ASIENTO EN PACHUQUILLA.
- II.- 34 COMUNIDADES QUE SON: APEPELCO, AMAQUE, LA REFORMA (ANTES SAN GUILLERMO), DOS CARLOS, PUEBLO NUEVO, COL. NUEVA GUADALUPE, CARBONERAS, COL. ABUNDIO MARTÍNEZ, AZOYATLA DE OCAMPO, COL. GRAL. FELIPE ANGELES, SANTIAGO JALTEPEC (CALABAZAS), FRACC. PROGRESO FRACC. II DE JULIO (UNIDAD MINERA), EL ALAMO, FRACC. BOULEVARES DE SAN FRANCISCO, AMPLIACIÓN FELIPE ANGELES, COL. MANUEL AVILA CAMACHO, EL SAUCILLO, STA. MA, LA CALERA, COL. UNIÓN CHACÓN, NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EL CHACÓN (ANTES RANCHO CADENA), FRACC. EL PORTEZUELO, COL. SAN LUNES, FRACC. LOS ROSALES, FRACC. VILLAS DE SAN JAVIER, FRACC. P.R.I. CHACÓN,

FRACC. SAN CRISTOBAL CHACÓN, FRACC. S.A.H.O.P., - -
FRACC. C.T.M., FRANCISCO VILLA, PALMA GORDA, LA HIGA,
EL VENADO, LA NORIA Y FRACC. LA REFORMA.

III.-11 RANCHERIAS QUE SON: LA SOLEDAD, SAN ISIDRO, SAN FRANCISCO, COLONIAS, EL CARDONAL, SAN CAYETANO, PROVIDENCIA, PERALTA, EL PAVO, CHAVARRIA Y GUADALUPE.

ARTICULO 7º.- LA CABECERA MUNICIPAL, SE RIGIRÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y RANCHERIAS, SERÁN REGIDAS POR UN DELEGADO MUNICIPAL Y LOS SUPLENTE QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 8º.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS QUE LE ASIGNARA ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES, DEBIENDO PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, TODO HECHO O INFRACCIÓN QUE SE LLEVE A CABO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y QUE AMÉRITE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO III.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 9º.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 10º.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS QUE SE INDICAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y TIENEN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA MISMA LEY LES SEÑALE Y SON LAS SIGUIENTES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO ES INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, UN SÍNDICO PROCURADOR Y SEIS REGIDORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, POR ELECCIÓN POPULAR.

II.- EN MATERIA POLÍTICA EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN SEIS SECCIONES, CORRESPONDIENDO A UN REGIDOR POR CADA SECCIÓN Y QUE SON:

1º.- SECCION: PACHUQUILLA, APEPELCO, AMAQUE, FRACC. EL PORTEZUELO.

2º.- SECCION: LA REFORMA, DOS CARLOS Y PUEBLO NUEVO, COL. MILITAR, VELILLO, LA PILA, COL. GUADALUPE MINERVA, COL. NUEVA GUADALUPE, COL. SAN LUNES.

3º.- SECCION: CARBONERAS, COL. ABUNDIO MARTÍNEZ, - AZOYATLA, COL. GRAL. FELIPE ANGELES 1º Y 2º SECCIÓN, SANTIAGO JALTEPEC (CALABAZAS), FRACC. PROGRESO, FRACC. 11 DE JULIO (UNIDAD MINERA), EL ALAMO, BOULEVARES DE SAN FRANCISCO, AMPLIACIÓN FELIPE ANGELES Y COL. MANUEL AVILA CAMACHO, FRACC. VILLAS DE SAN JAVIER, FRACC. LOS ROSALES, FRACC. - C.T.M.

4º.- SECCION: EL SAUCILLO, STA. MA. LA CALERA, NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN CHACÓN, FRACC. P.R.I.-CHACÓN, FRACC. SAN CRISTOBAL - CHACÓN, FRACC. S.A.H.O.P., FRANCISCO-VILLA, COL. UNIÓN CHACÓN.

5º.- SECCION: SAN JOSÉ PALMA GORDA, LA HIGA.

6º.- SECCION: EL VENADO, LA NORIA, LA REFORMA.

ARTICULO 11º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ENCARGADO DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, CON BASE EN LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDOS EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 12º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR -- LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDADES QUE REQUIERE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 13º.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL EJECUTIVO MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES: CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LAS LEYES APLICABLES EN ESTA MATERIA.

- 1.- SECRETARÍA MUNICIPAL.
- 2.- TESORERÍA MUNICIPAL.
- 3.- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.
- 4.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.
- 5.- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.
- 6.- DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA.
- 7.- JUZGADO MENOR MUNICIPAL.
- 8.- DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- 9.- LAS QUE CONSIDERE NECESARIAS CREAR PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS Y METAS.

ARTICULO 14º.- ESTAS DEBERÁN FUNCIONAR EN FORMA PROGRAMADA Y EN BASE A LOS REQUERIMIENTOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y METAS QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO IV.

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 15º.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO LOS QUE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE ESTABLEZCAN SU DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, Y QUIENES TENGAN INTERESES ECONÓMICOS EN EL MISMO.

ARTICULO 16º.- SERÁN VECINOS DEL MUNICIPIO QUIENES REUNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- TENER UN AÑO CUANDO MENOS DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.
- II.- DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DESEO EN ADQUIRIR LA VECINDAD Y SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN MUNICIPAL, ACREDITANDO LA EXISTENCIA DE DOMICILIO, O TRABAJO DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 17º.- SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, LOS QUE ADEMÁS DE TENER LA NACIONALIDAD MEXICANA, HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS, TENGAN MODO HONESTO DE VIVIR Y REUNAN LAS CONDICIONES DE VECINDAD.

ARTICULO 18º.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I.- GOZARÁN DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA CONSTITU-

CIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - LAS QUE NO SE PODRÁN RESTRINGIR NI SUSPENDER, SI NO EN LOS CASOS QUE ELLA MISMA ESTABLECE,

- II.- INICIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL LUGAR TODOS LOS PROYECTOS QUE SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.
- III.- EL DERECHO DE TENER TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL.
- IV.- VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL, Y:
- V.- TODAS AQUELLA QUE EN GENERAL LES OTORGUEN LAS LEYES.

ARTICULO 19º.- SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

- I.- RESPETAR Y CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.
- II.- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUMPLIENDO LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- III.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS, SERVICIOS Y FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.
- IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR -- CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS SOBRE EL PARTICULAR, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES DE LA MATERIA.
- V.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES Y A LOS VECINOS CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO.
- VI.- CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA, ORNATO Y MORALIDAD DE SU COMUNIDAD Y DE TODO EL MUNICIPIO.
- VII.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Ó MUNICIPALES.
- VIII.- CONTRIBUIR PARA LAS OBRAS MATERIALES, PARA GASTOS PÚBLICOS, CÍVICOS QUE DISPONGAN LAS LEYES Y ACUERDOS DE ASAMBLEAS.
- IX.- ENVIAR A SUS HIJOS Ó TORTURADOS A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Ó PRIVADAS INCORPORADAS PARA RECIBIR LA EDUCACIÓN BÁSICA.
- X.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.
- XI.- ALISTARSE EN LA GUARDIA NACIONAL.
- XII.- LA DEMÁS OBLIGACIONES QUE IMPONGA ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL ESTADO Y FEDERACIÓN.

ARTICULO 20º.- LA VECINDAD Y CIUDADANIA MUNICIPAL SE PIERDEN POR:

- I.- POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- II.- POR AUSENCIA POR MÁS DE SEIS MESES DEL MUNICIPIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

III.- POR CAMBIO DE DOMICILIO, FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 21º.- LA VECINDAD NO SE PIERDE POR:

- I.- POR AUSENCIA EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Ó POR CUMPLIR ALGÚN SERVICIO MILITAR EN EL EJÉRCITO NACIONAL.

ARTICULO 22º.- EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJOS DE COLABORACIÓN EN LAS FORMAS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPITULO V.

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 23º.- EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, DEBERÁ PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

ARTICULO 24º.- EL EJECUTIVO MUNICIPAL PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y COADYUVAR EN LA PERSECUCION DE LOS DELINCUENTES.

ARTICULO 25º.- PARA LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO FUNCIONARÁ UN CUERPO DE POLICIA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, -- QUE TENDRÁ COMO JEFE INMEDIATO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE HARÁ LOS CAMBIOS Y REMISIONES CONVENIENTES SEGÚN LA FALTA Ó EL DELITO EN QUE HAYA INCURRIDO LOS DELINCUENTES.

ARTICULO 26º.- EL JEFE DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD MUNICIPAL, SERÁ RESPONSABLE DE:

- I.- LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, Y DEMÁS LEYES RESPECTIVAS.
- II.- DE LA CUSTODIA DE LOS DETENIDOS.

III.- DE VIGILAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO EL RECLUSORIO MUNICIPAL PARA ADULTOS INFRACTORES.

ARTICULO 27º.- EL H. AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UN JUEZ CONCILIADOR, QUIEN ADEMÁS DE CALIFICAR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERAN LAS LEYES.

ARTICULO 28º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ NOMBRAR LOS JUECES AUXILIARES QUE CONSIDERE NECESARIOS, PARA MANTENER EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.

ARTICULO 29º.- LOS AUXILIARES PODRÁN EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS EN LA JURISDICCION DEL JUZGADO CONCILIADOR.

CAPITULO VI.

DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 30º.- EL MANDO SUPERIOR SOBRE LA POLICIA, LO EJERCERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 31º.- AL FRENTE DE LA CORPORACIÓN DE POLICIA HABRÁ UN COMANDANTE QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 32º.- EL CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA ADMINISTRATIVA DEPENDERÁ DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 33º.- LA POLICIA TENDRÁ COMO FUNCIONES LAS DE VIGILAR Y PROTEGER EFICAZMENTE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, LA PROPIEDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PROCURAR EL ÓRDEN DENTRO DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 34º.- CUANDO ALGÚN DELINCUENTE SE REFUGIE EN DOMICILIO PRIVADO, LA POLICIA NO PENETRARÁ EN ELLA, ÚNICAMENTE CON PERMISO DEL DUEÑO Ó POR ORDEN ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE CONSIDERA COMO DOMICILIO PRIVADO: PATIOS, AZOTEAS, COCINAS, EXCUSADOS Y BODEGAS DE CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES, LONCHERIAS, RESTAURANTES-BAR, Ó CUALQUIER LUGAR DONDE TENGA ACCESO AL PÚBLICO.

ARTICULO 35º.- EL COMANDANTE DE POLICIA Y TRÁNSITO DARÁ DIARIAMENTE UN INFORME AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LAS NOVEDADES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y POLICIA

ARTICULO 36º.- LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA NO DEBERÁN POR NINGÚN MOTIVO:

- I.- DETENER A QUIENES POR NECESIDAD Y EN RAZÓN DE SU TRABAJO TRANSITEN A ALTAS HORAS DE LA NOCHE EN EL MUNICIPIO, SALVO QUE COMETAN ALGÚN DELITO.
- II.- DECRETAR LA LIBERTAD A LOS DETENIDOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD.
- IV.- INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE COMPETIT A OTRAS AUTORIDADES.
- V.- COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS, RETENER O EXTRAVIAR LOS OBJETOS RECOGIDOS A LOS DETENIDOS.
- VI.- EXIGIR Ó RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA, DINERO Ó DÁDIVA LAGUNA POR CUALQUIER CUSA, MOTIVO Ó SERVICIO DE POLICIA PRESTADO.
- VII.- LIBRAR Ó PRACTICAR ÓRDENES DE APREHENSIÓN, SIN PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VIII.- PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, SIN MANDATO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 37º.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD:

- I.- USAR LAS PRENDAS QUE LES ASIGNEN, SIN OTRAS QUE ALTEREN SU UNIFORME.
- II.- HABLAR CORRECTAMENTE, EVITANDO PALABRAS OBCENAS.
- III.- VIGILAR ESPECIALMENTE A DESCONOCIDOS Y SOSPECHOSOS.
- IV.- PROTEGER A LOS ANCIANOS Y A LOS NIÑOS EN EL CRUCE DE CALLES.

V.- RECOGER A LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTREN EXTRAVIADOS Y CONDUCIRLOS A LA COMANDANCIA Y DAR AVISO INMEDIATO.

VI.- CONOCER AMPLIAMENTE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

VII.- IMPEDIR LOS JUEGOS DE AZAR.

VIII.- DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES DISCRECIONALMENTE.

IX.- NO MALTRATAR A LAS PERSONAS QUE AMERITEN DETENCIÓN.

X.- NO HACER MAL USO DE LAS ARMAS.

XI.- SER DE NOTORIA BUEN CONDUCTA.

CAPITULO VII.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO.

ARTICULO 38º.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD TRÁNSITO SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS REESTRICCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA TRÁNSITO Y ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 39º.- EL CUERPO DE TRÁNSITO MUNICIPAL TENDRÁ COMO FUNCIÓN VIGILAR Ó INSTRUMENTAR CON SEÑALAMIENTOS EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 40º.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ FIJAR EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTE A LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL TÁBULADOR.

CAPITULO VIII.

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES.

ARTICULO 41º.- LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO, PODRÁN POSEER ARMAS AUTORIZADAS POR LA LEY EN SUS DOMICILIOS PARA SU SEGURIDAD, LA DE SU FAMILIA Y DE SUS BIENES.

ARTICULO 42º.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁ DECOMIZAR LAS ARMAS DE FUEGO, A TODA PERSONA QUE SIN AUTORIZACIÓN LEGAL, Ó SIN HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS PORTE Ó HAGA USO DE ELLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 43º.- QUIENES CAUSEN DESTROZOS, DAÑOS Ó PERJUICIOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS Ó EDIFICIOS PÚBLICOS, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA QUE TENGA BIEN SEÑALAR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Ó CIVIL QUE INCURRA.

ARTICULO 44º.- QUIEN EN HORAS DE LA NOCHE, TRANSPORTE MUEBLES U OBJETOS VALIOSOS DEBERÁ MOSTRAR SU LEGÍTIMA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA, PARA SU OPORTUNO ESCLARECIMIENTO, Y EN CASO DE NO DEMOSTRARLO SERÁN REMITIDOS A LA PRESIDENCIA.

CAPITULO IX.

DE LA MORALIZACIÓN, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO.

ARTICULO 45º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES A FIN DE EVITAR LA VAGANCIA Y MALVIVENCIA, CUALQUIER PERSONA QUE POR SUS ACTOS HABITUALES PUEDA REPIITARSE COMO VAGO, MALVIVIENTE, SERÁ EMPLEADO EN OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 46º.- EL H. AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA ERRADICAR LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD, LA INMORALIDAD Y CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE DETERIORE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 47º.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL SANCIONARÁ A TODA PERSONA QUE EN LUGARES PÚBLICOS ESCANDALICE, PERTURBE EL ORDEN Y OFENDA A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 48º.- QUIEN EMITA PALÁBRAS OBSCENAS Ó CON HECHOS LESIONE EL PUDOR DE LAS PERSONAS, ENTORPEZCA LA CIRCULACIÓN DE TRÁNSITO SERÁ CONSIGNADAS ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 49º.- CONSTITUYEN FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES:

- I.- EXHIBIRSE DE MANERA INDECOROSA EN CUALQUIER SITIO PÚBLICO.
- II.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS Ó CORPORALES EN VÍA PÚBLICA.
- III.- LA EXHIBICIÓN Ó VENTA DE REVISTAS, IMPRESOS, GRABADOS, TARJETAS Y FIGURAS DE CARÁCTER INMORAL Ó PORNOGRÁFICO.

ARTICULO 50º.- QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A BARES Y CANTINAS A MENORES DE EDAD.

ARTICULO 51º.- QUEDA PROHIBIDO ADORNAR CON LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, O COLOREAR RETRATOS DE HÉROES U HOMBRES ILUSTRES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE CANTINAS, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ TOCARSE EN ÉSTAS EL HIMNO NACIONAL.

ARTICULO 52º.- EL H. AYUNTAMIENTO HARÁ LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LAS PERSONAS QUE SUFRAN ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA Ó MENTAL Y MENDIGUEN EN EL MUNICIPIO, PUEDAN SER UBICADAS EN ALGÚN ASILO, CENTRO DE SALUDO Ó CENTRO DE REHABILITACIÓN.

ARTICULO 53º.- QUIEN SEA SORPRENDIDO INGERIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O CUALQUIER OTRO PRODUCTO CON EFECTOS TÓXICOS EN LA VÍA PÚBLICA SERÁ CONSIGNADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 54º.- EL H. AYUNTAMIENTO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REGULAR EL USO DE CLAXONS, BOCINAS, TIMBRES, CAMPANAS, INSTRUMENTOS MUSICALES Y APARATOS SIMILARES QUE PRODEZCAN RUIDOS INTENSOS, PERTURBANDO LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 55º.- EL H. AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ LICENCIAS MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS, REUNIONES EN EL QUE SE HAGA USO DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES Y APARATOS SONANTES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS VECINOS.

CAPITULO X.

DEL USO INADECUADO DE AGUA POTABLE, AGUA DE RIEGO Y DRENAJE.

ARTICULO 56º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL VIGILARÁ Y ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL USO ADECUADO DE AGUA POTABLE, AGUAS DE RIEGO, DRENAJE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 57º.- QUIENES DEJEN CORRES AGUA EXCESIVA POR LOS CAMINOS Ó SEMBRADIOS SERÁN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEBERÁN REPARAR LOS DAÑOS.

ARTICULO 58º.- QUIENES ESTORBEN EL CURSO DE LAS CORRIENTES DE RIEGO Ó DISPONGAN DE ELLA SIN TENER DERECHO, SERÁN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEBERÁN REPARAR LOS DAÑOS Ó DAR UNA COMPENSACIÓN EQUIVATIVA A LOS PERJUDICADOS.

ARTICULO 59º.- EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PROPIEDADES DEL ÁREA URBANA, EMPLAZADAS A MENOS DE 10 METROS DE LAS RESPECTIVAS TUBERIAS O COLECTORES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 60º.- SERÁN SANCIONADOS LOS USUARIOS QUE SEAN SORPRENDIDOS O POR DESCUIDO DESPERDICIEN EL AGUA POTABLE DEL SISTEMA.

ARTICULO 61º.- LOS APARATOS MEDIDORES INSTALADOS Ó QUE SE INSTALEN EN EL FUTURO EN LOS PREDIOS, SON INVOLABLES EN CUANTO A LOS SELLOS QUE LOS RESGUARDEN Y EL FUNCIONAMIENTO CORRECTO DE LOS MISMOS; EN TODOS LOS CASOS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SUS AGENTES PUEDEN INSPECCIONAR EN CUALQUIER MOMENTO EL ESTADO QUE GUARDEN ESOS APARATOS.

ARTICULO 62º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRÁ LA FACULTAD PARA SOLICITAR DE LOS VECINOS DE CUALQUIER PREDIO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA INSPECCIONAR LAS TUBERIAS E INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y LOS PROPIETARIOS O QUIENES HABITEN EL PREDIO DE QUE SE TRATE, TENDRÁN OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS ADAPTACIONES QUE AL EFECTO SE INDIQUEN.

CAPITULO XI.

DEL COMITE DE PLANEACION.

ARTICULO 63º.- EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, FORMULARÁ PLANES Y PROGRAMAS SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- CREACIÓN, EXPANSIÓN, DESARROLLO, REESTRUCTURACIÓN, REHABILITACIÓN Ó REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS.
- II.- ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 64º.- LOS PLANES Y PROGRAMAS DEBERÁN CONTENER EN FORMA MÍNIMA:

- I.- SEÑALAMIENTO DE OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, SEGÚN EL CASO.

- PROCEDIMIENTO QUE SE UTILIZARÁ PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

III.- RECURSOS FINANCIEROS MUNICIPALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE APLICARÁN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.

IV.- LOS DIVERSOS ELEMENTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SE HAYAN CONSIDERADO PARA FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PRINCIPALMENTE AQUELLOS QUE SE REFIEREN AL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y NATURALES.

ARTICULO 65º.- LOS PLANES Y PROGRAMAS SE ELABORAN PARA UN TIEMPO DETERMINADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES A SATISFACER Y SE EJECUTARÁN CON ARREGLO A LA IMPORTANCIA Y URGENCIA DE LAS MISMAS.

ARTICULO 66º.- EN EL MUNICIPIO FUNCIONARÁ UN COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) QU ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 67.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROMOVER Y COADYUVAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SECTORES QUE ACTUAN A NIVEL LOCAL, EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, BUSCANDO SU CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

II.- FOMENTAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LA COOPERACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN A NIVEL LOCAL DE LOS PLANES DEL SECTOR PÚBLICO.

III.- COORDINAR EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO, BUSCANDO SU ADECUACIÓN A LOS QUE FORMULEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL Y COADYUVAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.

IV.- FORMULAR Y PROPONER A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO. DICHAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE A NIVEL DE OBRAS O SERVICIOS Y CLARAMENTE JERARQUIZADAS A PARTIR FUNDAMENTALMENTE DE LAS PRIORIDADES SEÑALADAS EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO.

V.- SUGERIR A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PROGRAMAS Y ACCIONES A CONCERTAR, CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR AL DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ MISMO EVALUAR LA EJECUCIÓN DE DICHAS ÓRDENES DEL GOBIERNO.

VI.- PROMOVER EN EL MARCO DE LA ALIANZA PARA LA INTEGRACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y LOS SECTORES SOCIAL Y EMPRESARIAL, QUE ACTUEN A NIVEL LOCAL A EFECTO DE QUE SUS ACCIONES CONCURRAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

VII.- PROMOVER LA COORDINACIÓN CON OTROS COMITÉS MUNICIPALES PARA COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN,

INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS INTERMUNICIPALES, SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TALES EFECTOS; Y

VIII.- FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL SOBRE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO.

IX.- PROPONER A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, MEDIDAS DE CARÁCTER JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO COMITÉ.

ARTICULO 68º.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL SE INTEGRARÁ:

I.- UN COORDINADOR QUE SERÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

III.- UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL JEFE DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.

IV.- LOS FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUÍA DEL AYUNTAMIENTO.

V.- LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ASÍ MISMO SE INVITARÁ A FORMAR PARTE DEL COMITÉ A:

VI.- LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DONDE PARTICIPAN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y EMPRESARIAL, CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO.

VII.- LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS, OBREROS Y CAMPESINOS, ASÍ COMO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE ACTUEN A NIVEL MUNICIPAL Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

VIII.- LOS PRESIDENTES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES.

IX.- OTROS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE EL COORDINADOR DEL COMITÉ ESTIME PERTINENTE; Y

X.- LOS DIPUTADOS FEDERAL Y LOCAL EN CUYO DISTRITO ELECTORAL SE UBICA EL MUNICIPIO.

ARTICULO 69º.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN CONTARÁ CON EL APOYO TÉCNICO DE QUE EN CADA CASO SE CONVENGA CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, PARA SU ADECUADA OPERACIÓN.

CAPITULO XII.

DEL COMERCIO E INDUSTRIAS.

ARTICULO 70º.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DENTRO DEL MUNICIPIO, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE LICENCIA QUE SERÁ EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUJETÁNDESE A LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 71º.- QUEDARÁ ESTABLECIDO EN TODO EL MUNICIPIO EL HORARIO DE ACUERDO A LO ACORDADO POR EL JEFE DE REGLAMENTOS, DEPENDIENDO DE QUE TIPO DE NEGOCIO SE TRATE Y EL SERVICIO QUE PRESTA LA COMUNIDAD.

ARTICULO 72º.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA INDICAR LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, CUYO FUNCIONAMIENTO PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS A LA COMUNIDAD.

ARTICULO 73º.- DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, QUE SERÁN CONSIDERADOS AL LOCAL O LUGAR DONDE OCURRAN DIVERSIDAD DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERAN PRINCIPALMENTE A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 74º.- SE CONSIDERAN COMERCIANTES PERMANENTES, QUIENES HAYAN OBTENIDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL REGISTRO FISCAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA LICENCIA OTORGADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EJERCER EL COMERCIO POR TIEMPO INDETERMINADO Y EN LUGAR FIJO QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO PERMANENTE.

ARTICULO 75º.- SE CONSIDERARA COMERCIANTES DE PASO O TEMPORALES QUIENES HAYAN OBTENIDO EL REGISTRO FISCAL CORRESPONDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO POR TIEMPO DETERMINADO QUE NO EXCEDA DE SEIS MESES, ES UN SITIO FIJO Y ADECUADO AL TIEMPO AUTORIZADO.

ARTICULO 76º.- SE CONSIDERARA COMERCIANTE AMBULANTE QUIENES HAYAN OBTENIDO EL REGISTRO FISCAL CORRESPONDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA EJERCER EL COMERCIO Y UTILICEN PARA SU SISTEMA VEHÍCULOS EN LUGAR DETERMINADO.

ARTICULO 77º.- TODOS LOS COMERCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS POR LAS DIFERENTES SECRETARÍAS COMO:

I.- REGLAS DE LIMPIEZA E HIGIENE ESTIPULADOS, ESPECIALMENTE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPIDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO PARA LOS DEMÁS GIROS COMERCIALES, QUE INDICA LA S.S.A.

II.- RESPETAR LOS PRECIOS ESTIPULADOS, SOBRE TODO LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ASÍ COMO INDICAR LOS PRECIOS EN FORMA VISIBLE Y EXHIBIR LAS LISTAS DE PRECIOS OFICIALES APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

III.- LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVAN PARA PESAR Y MEDIR DEBERÁN SER REVISADOS Y AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, QUE DANDO FACULTADO EL H. AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR LAS REVISIONES.

ARTICULO 78º.- TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE DENUNCIAR ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TODAS LAS ALTERACIONES QUE SUFRAN LOS PRODUCTOS DE SU CONSUMO Y AFECTEN SU PATRIMONIO FAMILIAR.

ARTICULO 79º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TIENE FACULTAD A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA DE REGLAMENTOS DE VIGILAR EN FORMA CONTINUA EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, ASÍ COMO SANCIONAR LAS VIOLACIONES Y DEMANDAR ANTE AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 80º.- SÓLO CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE PODRÁ ESTABLECER DEPÓSITOS O FÁBRICAS DE ARTÍCULOS COMBUSTIBLES, FLAMABLES Y EXPLOSIVOS, QUE DEBERÁN INSTALARSE EN UN PERIMETRO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO.

ARTICULO 81º.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE LOS DEPÓSITOS O FÁBRICAS MENCIONADAS, DEBERÁN DE HACER EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE LE CORRESPONDAN POR LEY.

CAPITULO XIII.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 82º.- SE CONSIDERARÁ UNA INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO TODA ACCIÓN U OMISIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA REALIZADA EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES EN ÉL CONTENIDAS.

ARTICULO 83º.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Ó MORALES, O LAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES SERÁN SANCIONADAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEPENDIENDO EL TIPO Y LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN NO EXCEDIÉNDOSE EN LAS MARCADAS POR LAS LEYES VIGENTES EN LA REGIÓN EN CUESTIÓN ECONÓMICA, Y NO EXCEDIÉNDOSE EN ARRESTOS A LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 84º.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE LA FACULTAD DE JUEZ MUNICIPAL ANTE QUIEN SEAN TURNADOS LOS INFRACTORES AL APLICAR O CONDONAR EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 85º.- CUANDO UN INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, SOLICITE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, SERÁ CONCEDIDO SIEMPRE QUE OTORQUE FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL, SOLVENTE Y DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO, SE CONSTITUYA EN FIADOR PERSONAL ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PRESENTAR A SU FIADOR A LA HORA QUE SE LE FIJE O EN SU CASO, PAGAR LA MULTA A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDOR POR LA FALTA COMETIDA, TAMBIÉN SE LE CONCEDERÁ LA LIBERTAD QUE SOLICITE EL DETENIDO CUANDO HABIENDO SIDO CALIFICADO, TIENE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE GARANTÍA INDICADOS A SATISFACCIÓN.

ARTICULO 86º.- LOS DETENIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN MUNICIPAL ADEMÁS DE ESTAR OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ESCANDALIZAR EN LOS SEPAROS CORRESPONDIENTES, DE MOLESTAR A LOS DETENIDOS Y DE MANCHAR O DETERIORAR EL LOCAL RESPECTIVO, ESTÁN OBLIGADOS A OCUPARSE EN EL TRABAJO QUE SE LES ENCOMIENDE O DESTINE, SI PARA ELLO NO ESTÁN IMPOSIBILITADOS POR CAUSA DE ENFERMEDAD.

ARTICULO 87º.- LOS ACTOS O CONDUCTA DE LOS PARTICULARES NO PREVISTOS EN ESTE BANDO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS MORALES, PERÓ QUE EN FORMA EVIDENTE OCASIONEN PERTURBACIONES AL ORDEN PÚBLICO U OFENDAN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES, ASÍ COMO AFECTEN EN SU PATRIMONIO, YA SEAN PARTICULARES O PÚBLICOS SERÁN SANCIONADOS CONFORME LO INDICAN LAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO.

SE DA POR APROBADO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., POR EL H. AYUNTAMIENTO

TO CONSTITUCIONAL, A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN EL SALON DE CABILDOS DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, PARA QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HGO., Y ENTRE EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO EL ANTERIOR BANDO.

DOY FE. C. J. C. RUBEN CONTRERAS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. J. C. RUBEN CONTRERAS GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. GUILLERMO FLORES PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL.

C. DR. NESTOR J. GOMEZ GOMEZ
SINDICO PROCURADOR.

C. ROBERTO CARREON ISLAS
MUNICIPE, PROP. 5ª SECCION.

C. CRESCENCIO ESCAMILLA PEREZ
MUNICIPE, PROP. 6ª SECCION.

C. ADRIAN CERVANTES CRUZ
MUNICIPE, PROP. 2ª SECCION.

C. CONSTANTINO PEREZ FLORES
MUNICIPE, PROP. 4ª SECCION.

C. TOMAS BAÑOS ZUÑIGA
MUNICIPE, PROP. 3ª SECCION.

C. ENRIQUE MONZALVO VARGAS
PTE. DE LA H. ASAMBLEA.



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR EDICTO

MANUEL PEREZ QUIJANO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Rústico, ubicado Barrio de Hultel, Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente 994/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente. Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como Estrados del Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Agosto 23 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica. Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR EDICTO

GUILLERMO CHAVEZ AGUILAR, promueve Diligencia Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar posesión y por ende propiedad dos predios Rústicos "LA MORA" y "LAS FLORES", ubicados Barrio de Cañada, Mpio. Atotonilco de Tula Hidalgo, de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1077/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y "LA REGION" de Pachuca y Tula, así como Estrados del Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Agosto 28 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica. Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR EDICTO

ARNULFO ESCOBAR CONTRERAS, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Rústico "LA GRANADA", ubicado Barrio de Presas, Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente 1101/91. Personas mejor derecho justificarse oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficiales del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Agosto 30 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica. Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO

Se convocan postores para la primera almoneda de remate en juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARTURO SAMPERIO ROMERO en contra de ALICIA ALDANA DE ORTEGA Y GENARO ORTEGA ORTIZ, EXP. NUM. 292/90.

Un bien inmueble con superficie de 1200 m2 ubicado en el libramiento vial de la carretera México-Tuxpan Km. 140 en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de remate se verificará el día 12 de septiembre del año en curso, a las 10:30 horas en el local de este H. Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$225,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 7 días en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3-2

Pachuca, Hgo., a 26 de Agosto de 1991.—El C. Actuario.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO

Se convocan Postores a Primera Almoneda en Juicio SUMARIO HIPOTECARIO promovido por FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ Apoderado Legal de BANCOMER, S.N.C. en contra de JUAN MANUEL PELAEZ GUTIERREZ Y ANA MARIA COSTEIRA DE PELÁEZ, EXPEDIENTE NUMERO 263/91, sobre el predio urbano con Casa Habitación conocido como Lote 19 de la Manzana 4 ubicado en Calle General Daniel Carecedo Estrada Núm. 10 de esta Ciudad de Pachuca, Hgo.,

con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, con calle Gral. Daniel Carecedo Estrada. AL SUR: 10.00 metros, con Lote Cinco; AL ORIENTE: 25.00 metros, con Lote Núm. 20 AL PONIENTE: 25.00 metros con lote Núm. 18. Superficie 250.00 Metros Cuadrados.

La Diligencia de Remate se verificará a las 10.00 diez horas del día miércoles 30 de octubre del año en curso, en el Local de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra de contado las dos Terceras partes de \$ 130,000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial.

Publíquense Edictos por 3 tres veces dentro de nueve días en Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3-2

Pachuca, Hgo., 9 de Septiembre de 1991.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

MODESTA VILLEDA OLACO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Rústico "ENGUDHO", ubicado en Sayula Mpio. Tepetitlán, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 949/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Agosto 15 de 1991.—Atentamente.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ Y/O FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA Y/O GUMERSINDO CRUZ MEJIA, endosatarios en Procuración de LEOPOLDO DIEZ FERNANDEZ, en contra de SACRAMENTOS QUINTOS LOZANO, representante de la sucesión a bienes del Sr. SACRAMENTOS QUINTOS ROBLES, expediente No. 1847/90 PREDIO RUSTICO denominado "San Diego Tlazala Avilés, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito Judicial de Apan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de remate se verificará a las 10.30 horas del día 7 siete de octubre del presente año, en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos Terceras partes de \$ 55,000.00.00 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. Valor pericial.—Publíquense edictos por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, así como en el lugar donde se encuentra el inmueble y tableros notificadores de este Juzgado.

3—3

C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA MARTES 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO CUYA DESCRIPCION SE ENCUENTRA EN DILIGENCIA DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$ 38'000,000.00, VALOR PERICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 241/90.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, SOL DE HIDALGO Y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

3—3

EL C. ACTUARIO.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

En el Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por JOSEFINA OLVERA ALARCON, contra ANA MARIA OSORIO VALLE se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificación a las DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el Local de este H. Juzgado. Serán posturas legales quienes cubran de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 45,553,170.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100), valor pericial determinado al inmueble ubicado, calle Coahuila, Col. Noxtongo 2da. Sec., Mpio. Tepeji del Rio de Ocampo, Hgo., medidas y colindancias obran en Expediente 973/86.

Publíquense dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., y lugares de costumbre.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Agosto 21 de 1991.—Atentamente.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, en contra de OSCAR CHAVEZ LICONA dentro del expediente No. 1895/90, sobre tres bienes inmuebles ubicados en Lomas de Vista Hermosa; Cuauhtémoc No. 1107 y Lote 27 Manzana 8 Sección Cuarta Valle de los Nueve, Fraccionamiento Valle de San Javier de esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) VALOR PERICIAL, señalándose para este efecto las 10:00 Hrs. del 14 de noviembre del año en curso.

Publíquense edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial y Periódico Sol de Hidalgo. Tablero notificador y lugares públicos de costumbre.

3—3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Se convocan postores 1a. Almoneda de Remate en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO GUILLERMO JUAREZ APUD y/o ESTEBAN CIRO HERNANDEZ TELLEZ, en contra de los señores ENRIQUE AGRAZ GARCIA y/o SRA. ROSA MARIA CORTES, expediente número 250/988. FRACCION número 3 de un Predio urbano, ubicado en Exhacienda de el Pintor Municipio de Chalma perteneciente al Distrito Judicial de Tantoyuca, Veracruz y mide: AL NORTE.- 19.65 metros linda con propiedad de PIEDAD CRUZ VDA. DE RL., AL SUR.- 26.65 metros linda con Callejón Público y PROSPERO GALVAN A., AL ORIENTE.- 213.70 metros linda con FELIPE RAMIREZ; AL PONIENTE.- 213.7 metros linda con JAIME DE LA VEZ. la diligencia de Remate se verificará a las 10.00 horas del día martes 22 de octubre de 1991, en el Local del Juzgado 2o. Civil y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$11'869,000.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial.—Publíquese edicto por 3 veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3—3

Pachuca, Hgo., agosto de 1991.—LA C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

FIDEL CHAVEZ LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a dos predios, que forman uno solo, unidamente separados por una calle Pública, ubicado en el paraje denominado el "CERRITO COLORADO" perteneciente al Municipio de Obregón, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 309/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en los estrados de este H. Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 16 de Julio de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-08-30

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

REBECA HARRIS REYES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano ubicado en la esquina que forman las Calles de Canal Elva y Gabino Barrera sin número de la Tercera Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 345/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en los estrados de este H. Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 16 de agosto de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-08-28

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

MARIO RESENDIZ MUÑOZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, sin nombre, ubicado en la Colonia de Cerrito Colorado, Mpio. de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 324/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 16 de agosto de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-28

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

REMEDIOS MOCTEZUMA MALDONADO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad dos predios Urbanos ubicados colonia San Lorenzo de esta ciudad, de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 997/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y "LA REGION", así como Estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Agosto 15 de 1991.—**A t e n t a m e n t e.—**C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

RUBEN ZAMORANO MENDOZA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, denominado ITZIA ubicado en Progreso, Hidalgo, en el Poblado denominado Xochitlán, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 325/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en los estrados de este H. Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 16 de agosto de 1991.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

ROSALIO CORTEZ GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, ubicado en el lugar denominado VERACRUZ Mpio. de Mixquiahuala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 259/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo.,

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 27 de Junio de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

ISAIAS GALINDO GRANADOS, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión del predio rústico denominado "LA ERA" y "TIERRA NUEVA", ubicados Vixtha, de Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 738/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 27 Agosto 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONSALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-08-27

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

JUAN AGUILAR SANTIAGO, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión del predio URBANO ubicado en calle Abasolo sin número de Actopan, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. No. 588/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 7 Agosto 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONSALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-08-09

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MIGUEL VENTURA JUAREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum acreditar la posesión de un predio rústico (SIN NOMBRE), ubicado en el Jiadi, Mpio. del Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 279/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 30 de agosto de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-02

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

HERNANDEZ LUGO BERNABE, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA BARRANCA", ubicado en el Bothi-Bajl, municipio de Actopan, Hidalgo. Medidas y colindancias obran Exp. 716/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hidalgo, septiembre 5 de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

JUANA NATALIA CABALLERO CRUZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL CERRITO", ubicado en el Huaxtho, municipio de Actopan, Hidalgo. Medidas y colindancias obran Exp. 717/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hidalgo, agosto 30 de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-02

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

RODRIGO MARTIN GUZMAN, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto de un predio urbano denominado "DOÑU", ubicado en el Barrio del Maye de este Distrito Judicial, medidas y linderos obran expediente número 436/91.

Auto fechado 21 de agosto del año en curso ordena publicar presente 3 veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejores derechos, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de agosto de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-08-30

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

PEDRO GUADALUPE CRUZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "FRACCION HUERTA VALENCIA", ubicado Calle Azucena Municipio Tecozautla, Hgo. Empadronado Tesorería Municipal Tecozautla, número P/5500.- Medidas y linderos constan expediente 338/991.-

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente. Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA OPINION, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 29 de agosto de 1991.— El C. Secretario Civil del Juzgado.—LIC. MARIA JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

JULIAN CHAVEZ ANAYA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, fin decláresele propietario predio Urbano, ubicado Calle. Abasolo, Huichapan, Hgo., empadronado Tesorería Municipal U-892.- Medidas y colindancias constan expediente Número 295/91.

Convóquese personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Opinión, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 20 de agosto de 1991.— El C. Secretario Civil del Juzgado.—LIC. MA. JULIETA S. MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

AMPARO MARTINEZ VDA DE DORANTES, promueve Información Testimonial Información de Dominio, fin se le declare propiedad del predio rústico denominado "EL METAL", ubicado en la Estación de Ferrocarriles Nacionales de México, Carretera Huichapan-San Juan del Río Km. 3.5, Huichapan, Hgo. Empadronado a nombre promovente RP-2260.- Medidas y colindancias constan en expediente 279/91.

Convóquese personas derecho oponerse.- Háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y "La Opinión" de ciudad de Pachuca, Hgo.

3-2

Huichapan, Hgo., 5 de agosto de 1991.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El C. Actuario.—LIC. ALFREDO J. ROJO CORIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

LUIS ALMARAZ MARTINEZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, fin decláresele propietario predio rústico denominado "MARCE", ubicado población San Sebastián Tenochtitlán, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo.- Empadronado a nombre de Severa Martínez.- No. 1838.- Medidas y linderos constan en Expediente No. 271/91.

Convóquese personas con derecho oponerse.- Háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, ciudad de Pachuca, Hgo.

3-2

Huichapan, Hgo., 9 de julio de 1991.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El C. Actuario.—LIC. ALFREDO J. ROJO CORIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-02

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

ANTELMO MEXICANO HERNANDEZ, EN CARACTER DE MANDATARIO DE CANDIDO, JOSE ISABEL Y RAUL de apellidos MEXICANO SALDAÑA, promueven Información Dominio, fin decláreseles propietarios tres fracciones denominadas "SEGUNDA FRACCION DE LA PEÑA COLORADA", "MILPA COLORADA" y "BORDO VIEJO", actualmente uno solo denominado "PEÑA COLORADA", ubicado términos San José El Desierto Municipio Tecozautla, Hgo.- Empadronado Tesorería Municipal nombre JUANA HERNANDEZ.- Número R/5353.- Medidas y linderos constan expediente 320/991.

Convóquese personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y La Opinión, Pachuca, Hgo. 3—2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 27 de agosto de 1991.— El C. Secretario Civil del Juzgado.—LIC. MARIA JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-03

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

MARTIN REYES ROMERO, promueve diligencias Información Testimonial AD—PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio Urbano ubicado en EL MUNICIPIO DE SANTIAJO DE LUGO GUERRERO HGO., medidas y colindancias obran expediente No. 502/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO. Así como lugares públicos de costumbre.

3—2

Tulancingo, Hgo., agosto 13 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-09

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

MA. EUGENIA ARTEGA ORTIZ, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico sito en Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 503/91, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquese personas crean se derecho propiedad, propiedad, preséntense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., agosto 7 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-09

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

PAULINA VILLEDA OLACO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico "EL NOPAL BLANCO", ubicado Sayula Mpio. Tepetlán de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1505/90 Bis. Personas mejor derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Febrero 11 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

PEDRO ANGELES RESENDIZ, promueve Diligencia Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Urbano, ubicado calle Francisco Sarabia núm. 112, Tula de Allende, Hgo., Medidas y colindancias obran Expediente 948/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos LA REGION y Nuevo Gráfico, así como Estrados del Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Agosto 15 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

ERNESTO MAURICIO MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "EL VINZHA", ubicado en Caltlamacán, Mpio. Tasquillo, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Expediente Número 115/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—2

Zimapan, Hgo., agosto 27 de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-06.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.**

EDICTO

JESUS ESCAMILLA CERECEDO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto declararse propietario por prescripción positiva, respecto de un predio Urbano ubicado en el Barrio de la Otra Banda en esta Ciudad de Zacualtípán, Hgo., medidas y colindancias constan en el expediente número 86/991, convóquense personas con derecho a oponerse, publíquese presentes edictos por tres veces consecutivas en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el Diario de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil, vigente en el Estado.

3—2

Zacualtípán de Angeles, Hgo., Septiembre 5 de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. HUMBERTO JESUS ALARCON GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-06.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

ROSA AGUSTINA, GUILLERMO NICOLAS, FRANCISCO, CANDIDO FRANCISCO, y GENEROSA MORALES ALVARADO, promueven Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico ubicado en el Barrio de Metepec Segundo Municipio de Acatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran Exp. Núm. 1181/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que los promoventes sobre ese inmueble, para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO DE HIDALGO, así como en lugares públicos de costumbre.

3—2

Tulancingo, Hgo., agosto 22 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-08-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ADRIAN LOPEZ SALAS, promueve ante este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "TIERRA BLANCA", ubicado en cañada grande, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 766/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. lugares públicos y ubicación del inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., Septiembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

TOMASA CRUZ MENDOZA, promueve ante este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA BARRANCA", ubicado en Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 767/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. lugares públicos y ubicación del inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., Septiembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

GUSTAVO CRUZ ZAMORA, promueve ante este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico ubicado en Cañada Chica, Mpio. de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 778/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. lugares públicos y ubicación del inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., Septiembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ABEL GARCIA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar la posesión de un predio sin nombre ubicado en el CUARTEL NUMERO TRES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO, medidas y colindancias obran en el Expediente 704/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. lugares públicos y ubicación del inmueble. 3-2

C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MARIA VIRGINIA PEREZ DE OLIVA. Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio Urbano denominado "LAS PALMAS", ubicado en la colonia Los Pinos de esta ciudad de Actopan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el Expediente 694/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. lugares públicos y ubicación del inmueble. 3-2

C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

PORFIRIA PERCASTEGUI SUAREZ, promueve Información Testimonial derecho de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA ARBOLERA", ubicada en ROSARIO MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO. Medidas y colindancias obran Exp. No. 622/91.

Publíquese tres veces consecutivas periódico oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para el efecto se prevé. 3-2

Actopan, Hidalgo., a 5 de septiembre de 1991.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

SOFIA ZAMORA SEGOVIA, promueve Información Testimonial acreditando derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto predio urbano denominado "SOZASEA", ubicado en Colonia Benito Juárez Mpio. Actopan, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. No. 761/91.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé. 3-2

Actopan, Hgo., septiembre 5 de 1991.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. V. MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

HILARIO PINEDA CAÑADA, promueve Información Dominio acreditar derechos propiedad posesión, prescripción positiva, respecto predio urbano denominado "EL POSITO" ubicado en Calle Dos de Abril de Actopan, Hgo., de esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente No. 718/91.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé. 3-2

Actopan, Hgo., Agosto 28 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

PROCESO Y URBANO RAMOS GONZALEZ, promueven DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM sobre posesión de inmueble por prescripción positiva, relativo predio rústico ubloado en La Lagunita, Municipio de La Misión, Hidalgo. Medidas y colindancias obran en el expediente número 70/991.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, convocándose a personas se crean con igual o mejor derecho que los promoventes para que lo hagan valer en la Vía Legal.

3—2

JACALA, HGO., AGOSTO DE 1991.— EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRRE.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

FELIPE COVARRUBIAS RAMOS, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, por prescripción positiva, relativo a la posesión que tiene sobre el predio rústico ubicado en la comunidad de Las Pilas del Municipio de La Misión, Hidalgo. Medidas y colindancias obran en el expediente número 65/991.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas de en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Artículo 3029 del Código Civil en vigor.

3—2

JACALA, HGO., SEPTIEMBRE 4 DE 1991.— EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRRE.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ANASTACIO GARCIA GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado en la Avenida Juárez Norte esquina con calle Corregidora s/n en Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., expediente número 229/91, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3—2

Tizayuca, Hgo., 23 de mayo de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ANTONIO CERVANTES SAN PEDRO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión predio sin nombre ubicado población Vicente Guerrero Municipio Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos expediente número 378/91.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme Ley después última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3—2

Tizayuca, Hgo., 20 de agosto de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ PIÑA.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-02

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

MARTIN CERVANTES CHAVEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión predio sin nombre ubicado población Vicente Guerrero Municipio Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos expediente número 377/91.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme Ley después última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3—2

Tizayuca, Hgo., 20 de agosto de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-02

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En Juicio Divorcio Necesario promovido este Juzgado por IRENE VIRGINIA CORTES GARCIA en contra de HERIBERTO MORENO MOREYRA expediente número 84/91, por acuerdo de fecha 23 de agosto de 1991 se abre término de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales para ambas partes, para tal efecto publíquese por dos veces consecutivas edictos en el periódico Oficial del Estado así como en el Sol de Hidalgo, haciéndole saber que el término que se le concede contará a partir de la última publicación en el periódico Oficial a la parte demandada.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 29 de agosto de 1991.—El Secretario Actuario.—Lic. Ma. Guadalupe Hernández Monroy.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

HERMINIO MARTINEZ AGUILAR promueve este Juzgado Juicio ORDINARIO CIVIL ejercitando la acción de prescripción referente a un predio rústico conocido como el Fresnito ubicado en Santo Domingo Agua Zarca del Municipio de Huasca de Ocampo Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 163/91, en virtud de que el demandado es persona incierta publíquese edictos por tres veces consecutivas periódicos Oficial y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca Hidalgo, para que quien se considere tener derecho comparezca a este H. Juzgado para que dentro de un término de 40 días conteste la demanda quedando en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, dicho término empezará a transcurrir a partir de la última publicación del periódico Oficial.

3—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 26 de agosto de 1991.—El Secretario Actuario.—Lic. Ma. Guadalupe Hernández Monroy.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-03

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOEL LIRA OLMEDO, promueve Diligencias de Información Testimonial AD/PERPETUAM, para acreditar posesión y propiedad del predio urbano ubicado en San Juan Hueyapan Municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 1013/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese predio se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de Ley. Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y DIARIO DE HIDALGO, así como lugares públicos costumbre.

3—2

Tulancingo, Hgo., Junio 20 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-09.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

BENITO SAMPERIO GOMEZ promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Ad-perpetuum a fin de acreditar la posesión del predio ubicado en el Rincón Grande Municipio del Mineral del Chico Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 787/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., a 28 de agosto de 1991.—LIC. ALBERTO ISLAS LARA.—ACTUARIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-02.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

FROYLAN HERNANDEZ VALENCIA, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Testimonial Ad-perpetuum a fin de acreditar la posesión del predio ubicado en el Barrio de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 611/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico Diario de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., agosto de 1991.—LIC. ALBERTO ISLAS LARA.—C. ACTUARIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-02.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

REFUGIO CHIAPA MARTINEZ, promovió Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA S/INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, expediente No. 1002/91 Predio Rústico ubicado en la Capellania de San JUAN EL ALTO en el Mineral del Monte Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los Tableros notificadores de este H. Juzgado en esta Ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., a 23 de agosto de 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

MARIA SANTA RAMIREZ ZAMUDIO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión predio BOXTHA,

ubicado Caltimacán, Mpio. Tasquillo, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 106/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—2

Zimapan, Hgo., agosto 20 de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-06.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

JUANA ELIZALDE GONZALEZ vs JOSE GARCIA VELAZQUEZ. DIVORCIO NECESARIO, Expediente número 290/91.

Emplácese al Sr. JOSE GARCIA VELAZQUEZ por medio de edictos que se publiquen en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 días contados a partir de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra apercibido de declararlo confeso.

Publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3—2

ATENTAMENTE.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS R.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-30.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

ANTONIO ORTA LOPEZ, promovió Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, S/INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, expediente No. 1042/91. Predio Rústico denominado "El Capulín" ubicado en el Puente Municipio de Mineral del Chico, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario de Hidalgo, así como en los Tableros notificadores de este H. Juzgado en esta Ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., a 20 de agosto de 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-29.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

MIGUEL ANGEL REYES TREJO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad, posesión por prescripción predio rústico denominado "EL ZAPOTE", ubicado Poblado Venustiano Carranza, este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 93/991.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—2

ZIMAPAN, HGO., AGOSTO 8/1991.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-06.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

SILVERIO CONTRERAS HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio sin nombre ubicado al poniente de este Mpio. y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Expediente Número 113/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-2

Zimapán, Hgo., agosto 22 de 1991.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-06.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

C. MARIA RESENDIZ CRUZ.

En el Juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por MARTHA RICO RESENDIZ en su contra, Expediente 1196/89; por auto de fecha diez de Julio del presente año, se le tiene por acusada la rebeldía por no contestar la demanda dentro del término concedido y se abre a prueba el presente Juicio por el término de 10 días comunes para ambas partes.

Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca.

2-2

Tula de Allende, Hgo., Agosto 6 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

TEOFILO SANTILLAN GONZALEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad dos predios Rústicos, ubicados Santa María Quelites, Mpio. Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente 962/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Agosto 14 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

ADELA GIJON MAYA promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad del predio ubicado en el barrio de Noxtongo Mpio. de Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 1034/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, Hgo., respectivamente, así como estrados del Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-29.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

PETRA DORANTES PORRAS, promueve Diligencia Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad dos predios ubicados en Loma, Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente 961/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Agosto 14 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

JOSE LUIS DEL MURO DELGADO, promueve Diligencia Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Rústico ubicado en San Lorenzo, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 963/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Agosto 14 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

CELIA ALFARO GOMEZ, promueve Diligencia Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad Predio Urbano, sin nombre, ubicado Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 991/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO" de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Agosto 30 de 1991.—A t e n t a m e n t e.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

CESAREO HINOJOSA GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión por prescripción predios rústicos "EL PUENTE", "LA MILPA LARGA" y "EL CAMINITO", ubicados en Danghú Mpio. Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 1/91.

Cumplimiento artículo 3029; publíquense edictos tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-2

A T E N T A M E N T E.—Zimapán, Hgo., enero 3 de 1991.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-03.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JULIO JUAN LOPEZ MORALES, promoviendo en la vía EJECUTIVA MERCANTIL en contra de JOSE LUIS MARTINEZ PEÑAFIEL la C. Juez del conocimiento decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en una casa habitación ubicada en la unidad habitacional Infonavit Venta Prieta, cuyas medidas y colindancias son: al NOROESTE mide 8.36 Mts. linda con lote 11-A, al SURESTE mide 6.00 Mts. linda con Andador 2, al NOROESTE: Mide 10:08 Mts. linda con lote 12-B al SUROESTE: mide 8.50 Mts. linda con lote 10-B. Embargado en diligencia de fecha 23 de Agosto de 1989, dentro del expediente número 501/89.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 14 de octubre del año en curso.

Públiques los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores.

3—2

Pachuca, Hgo., agosto de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. ALBERTO ISLAS LARA.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-05.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CIRO DELGADILLO CORTES, promueve Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA SINFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, expediente No. 986/91 Predio Rústico denominado "Majaditas" ubicado en San Mateo Tlajomulco del Municipio de Zempoala de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Públiques edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los Tableros notificadores de este H. Juzgado en ésta Ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., a 20 de agosto de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HGO
EDICTO

En expediente 61/987, relativo Juicio Sumario Civil promovido LIC. SIMON MONTUFAR CASTRO Y SOCIOS contra LIC. ONESIMO PIÑA ORTIZ, se dicta auto 2 septiembre actual manda sacar a venta pública del inmueble materia de este juicio, siendo postura legal para la venta el valor pericial de \$894'750.300.00 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRES-CIENTOS PESOS 00/100 M.N. señalándose las DIEZ TREINTA HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

Presente deberá publicarse en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, anunciándose por dos veces de siete en siete días a efecto de que concurran a diligencia respectiva quienes deseen adjudicarse el inmueble y ofrezcan mayor cantidad.

2—1

Ixmiquilpan, Hgo., a 13 de septiembre de 1991—EL C. ACTUARIO—LIC. RAMIRO BANZAN RICARDI.—Rúbrica.
Administración de Rentas—Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

En atención al resultado de la diligencia practicada con esta propia fecha y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6, 394, 395, 398, 404, 405, de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, es de resolver y se resuelve: I.- Desprendiéndose de la solicitud presentada por el C. VALENTIN SILVA RAMIREZ, por derecho propio y en su carácter de Administrador único y Representante legal de Talleres de Ropa Industrial S.A. de C.V. que se reúnen todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pago, se declara a favor de la precitada persona moral la suspensión de pagos a que está obligada en su calidad de comerciante. —II—III—IV—V—VI—VII.— Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, SOL DE TULANCINGO Y EL SOL DE HIDALGO.— Notifíquese y cúmplase.— Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distrito Judicial LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER, que actúa con Secretario que autoriza y da fé.

3—2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—ACTUARIO.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados. 91-09-06

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

RODOLFO TORICES VAZQUEZ promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad del predio ubicado en el barrio de Noxtongo Mpio. de Tepéjil del Río, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 1038/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Públiques por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, Hgo., respectivamente, así como estrados del Juzgado.

3—2

ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-29.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICASC. CAP. DE NAVIO CG EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JOSE MANUEL ALMARAZ MARTINEZ, vecino (a) de Tlaxcoapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: Tlaxcoapan-Atitalaquia-Atotonilco de Tula y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 3417 anexo).

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados Agos. 14 1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

**C. CAP. DE NAVIO CG EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. Luis Sánchez García; vecino (a) de Tlaxcoapan; Hgo; ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: Tlaxcoapan-Doxey-Tula de Allende y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 3416 Anexo).

3-1

**A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados AGO-14-1991.**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NÉLLY EMILIA VARGAS HERNANDEZ, promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Testimonial Ad-Perpetuam, EXP. NUM. 976/91.

Predio ubicado en Prolongación Avenida Francisco I. Madero Fraccionamiento Céspedes de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los Tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

3-1

Pachuca, Hgo., a 29 de agosto de 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-05.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TOMAS MATA ROA promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio rústico ubicado en el barrio de Tezoantla, municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 1046/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en de la ubicación del predio.

3-1

**ATENTAMENTE.—Pachuca, Hidalgo., a 3 de Septiembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-30.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AARON MARROQUIN VARGAS, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio COHUIATEC LOMA BONITA, sito en los Reyes, Municipio Acaxochitlán. Hgo., medidas y colindancias obran exp. 1365/91, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-1

Tulancingo, Hgo., agosto de 1991.—C. SECRETARIO—LIC. MA. TERE-SA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-08-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARINA RODRIGUEZ, donde se encuentre: En el Exp. No. 96/91, Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ALFREDO ARCE MUÑOZ en contra de MARINA RODRIGUEZ, se ordenó expedir el presente para hacerle de su conocimiento dispone de 40 días después de la última publicación en el periódico Oficial del Estado para que conteste la demanda en su contra apercibimiento en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos deje de contestar, así mismo se requiere señale domicilio en esta ciudad oír y recibir notificaciones, en caso no hacerlo se hará por cédula, copias traslado obran en la Secretaría del mismo a su disposición publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, se editan Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles.

3-1

Zimapan, Hgo., septiembre 5 de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-06.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CELSO CACAHUATITLA CACAHUATITLA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD/PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado "EL LLANO", ubicado en el Barrio de Tlapac, Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran exp. Núm. 1215/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO DE HIDALGO, así como en lugares públicos de costumbre.

3-1

Tulancingo, Hgo., Agosto 22 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-08-30.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 6046, de fecha 14 de Agosto de 1991, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria de la señora ELISA ALATORRE CHICOVIUDA DE CONTRERAS, habiendo aceptado la herencia el heredero instituido señor VICTOR MANUEL CONTRERAS ALATORRE, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, declarando el citado señor Víctor Manuel Contreras Alatorre, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente hágase publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2-1

ATENTAMENTE.—Pachuca, Hgo., a 19 de Agosto de 1991.—EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO.—LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-09-06.